

Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Plan nacional de controles sobre el terreno, para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad, de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única 2019
Unidad	Subdirección General de Ayudas Directas
Número	15/2019
Vigencia	Campaña 2019
Sustituye o modifica	22/2018



ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.



ÍNDICE

1	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
2	OBJETO	2
3	ÁMBITO GEOGRÁFICO DE APLICACIÓN	4
4	PORCENTAJES DE CONTROL	5
4.1	Selección de la muestra	5
4.2	Muestra de control	5
4.3	Reducción de la muestra de control en el régimen de pago básico y en el régimen de pequeños agricultores	8
4.3.1	Posibilidad de reducción de controles a un 3%.....	8
4.3.2	Posibilidad de reducción de controles a un 1%.....	8
4.3.3	Posibilidad de reducción de controles a un 3% en las medidas de Desarrollo Rural.....	9
4.3.4	Notificación de la decisión.....	10
5	SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE CONTROL	11
5.1	Selección aleatoria.....	11
5.2	Análisis de riesgo.....	12
5.3	Otras consideraciones.....	13
5.4	Factores de riesgo	13
5.4.1	Selección de los factores de riesgo	13
5.4.2	Evaluación de los factores de riesgo.....	15
5.5	Muestra aleatoria.....	16
5.6	Control complementario	16
6	CONTROLES POR TELEDETECCION	17
6.1	Selección de las zonas de control	17
6.2	Selección de las solicitudes dentro de las zonas de control	17
6.3	Parcelas objeto de visita Rápida tras control por Teledetección .	18
7	SELECCIÓN DE LAS PARCELAS AGRICOLAS OBJETO DE CONTROL	20
7.1	Muestra de parcelas agrícolas objeto de control	20
7.2	Incremento de la muestra de parcelas de control	21



7.3	Parcelas ubicadas en otra comunidad autónoma	22
7.4	Muestra de parcelas en los controles por teledetección	22
7.5	Muestra de parcelas de los controles posteriores a la teledetección	22
8	INCREMENTO DE CONTROLES	23
9	VERIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD DE LAS PARCELAS AGRICOLAS DECLARADAS EN LA SOLICITUD ÚNICA.	25
9.1	De carácter general, aplicable a todos los regímenes de ayuda...	25
9.2	Régimen de Pago Básico	26
9.3	Mantenimiento de la actividad agraria	28
9.4	Pago para jóvenes agricultores	28
9.5	Régimen simplificado para pequeños agricultores	29
9.6	Prioridad de los códigos de incumplimiento	29
10	SUPERFICIE A CONSIDERAR DE LA PARCELA AGRÍCOLA.....	31
10.1	Elementos del paisaje.....	31
10.1.1	Consideraciones generales.....	31
10.1.2	Elementos del paisaje nuevos	32
10.1.3	Elementos del paisaje existentes en SIGPAC.....	33
10.2	Determinación de superficie medida.....	34
10.3	Elementos y superficies no admisibles.	35
10.4	Establecimiento de la superficie a considerar de la LDG.....	38
10.5	Consideraciones específicas para superficies de pastos.....	38
10.5.1	Estudio admisibilidad del recinto.	39
10.5.2	Análisis del CAP	40
10.5.3	Penalizaciones y reducciones.....	41
11	TOLERANCIAS TECNICAS Y DETERMINACION DE SUPERFICIES	43
11.1	Tolerancia técnica.....	43
11.2	Aplicación de la tolerancia y determinación de la superficie	45
12	INCORPORACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS CONTROLES AL SIGPAC.....	47
13	CALENDARIO DE LOS CONTROLES	48
14	CONTROLES DE CALIDAD	49
15	PLANES DE CONTROL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	50



16	NOTIFICACIONES A LOS PRODUCTORES	51
16.1	Plazo de preaviso en controles clásicos	51
16.2	Información previa al control clásico.....	51
17	INFORME DE CONTROL.....	52
18	ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES ARTIFICIALES.....	55
19	DETECCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS Y APLICACIÓN DE LA RETROACTIVIDAD (ADAPTADO A DOCUMENTO DE RETROACTIVIDAD DE 20-2-2017).....	56
ANEXO I.	NORMATIVA APLICABLE	59
ANEXO II.	DOCUMENTO DE LA COMISIÓN. INCREMENTO DE CONTROLES	61
ANEXO III.	DOCUMENTO DE LA COMISIÓN SOBRE LOS CONTROLES FUNDAMENTALES Y AUXILIARES RELATIVOS A LAS SUBVENCIONES DE AYUDA DIRECTA POR SUPERFICIE.	67
ANEXO IV.	POSIBLE METODOLOGÍA DE MUESTREO BASADA EN LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE CONTROL “PROCEDIMIENTO DE MUESTREO EN CASCADA”.	77
ANEXO V.	RELACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE INCIDENCIAS QUE SE ESTABLECEN EN ESTA CIRCULAR CON EL DESGLOSE DE LOS CÓDIGOS NUMÉRICOS DE CAMPO QUE SE PUEDEN DAR EN CADA UNA DE DICHAS INCIDENCIAS.....	83



1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de lo establecido en el artículo 58.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agraria Común por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo, los Estados miembros implantarán sistemas de gestión y control eficaces para garantizar el cumplimiento de la legislación que regula los regímenes de ayuda de la Unión con objeto de reducir al máximo el riesgo de perjuicio financiero para la Unión.

El artículo 59.1 del mencionado Reglamento establece que el sistema de gestión y control adoptado en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior incluirá el control administrativo sistemático de las solicitudes de ayuda, completándose este sistema con controles sobre el terreno.

En este sentido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 99 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. (FEGA) como organismo de coordinación de los organismos pagadores que gestionan las ayudas agrícolas en las diferentes comunidades autónomas, y en colaboración con las mismas, elabora la presente circular que constituye el plan nacional de controles sobre el terreno para la campaña 2019 de las superficies declaradas para pagos desacoplados.



2 OBJETO

El objeto de la presente Circular de Coordinación es establecer el Plan Nacional de Controles sobre el Terreno, para la verificación de los criterios de admisibilidad, de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única en relación con:

- El Régimen de Pago Básico (R.P.B.) establecido en el Título III, Capítulo 1, del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, incluido el mantenimiento de la actividad agraria, establecido en el artículo 4.2 en relación con el artículo 4.1.c) del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo así como en el artículo 11 y Anexo IV del Real Decreto 1075/2014.
- El pago para jóvenes agricultores, establecido en el Título III, Capítulo 5, del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.
- El régimen simplificado para pequeños agricultores, establecido en el Título V del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

En las solicitudes únicas seleccionadas se deberá controlar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las parcelas agrícolas declaradas para el cobro de las ayudas contempladas en el párrafo anterior.

Como **Anexo 1** se incluye el listado de la normativa aplicable. Cabe mencionar que en la campaña 2018, entró en vigor la **modificación del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión** que introduce, entre otras novedades, la posibilidad de hacer controles por monitorización. La modificación viene recogida en el Reglamento de ejecución (UE) 2018/746, de la Comisión. Nota: Las referencias a la normativa deben entenderse como a la normativa en vigor en el momento de publicación de esta circular.

Como **Anexo 2** se incluye un documento de trabajo de la Comisión Europea DS/CDP/2015/02_FINAL sobre incremento en los porcentajes de solicitudes de ayudas por superficie que deben controlarse cuando se encuentren importantes irregularidades.

Como **Anexo 3** se incluye un documento de la Comisión que establece los controles fundamentales y auxiliares, tanto administrativos como sobre el terreno, para garantizar el cumplimiento de la legislación comunitaria en los distintos regímenes de ayuda, destinados a minimizar el riesgo de perjuicios financieros para la Unión Europea.

Como **Anexo 4** se incluye una posible metodología de muestreo basada en la selección de la muestra de control "**procedimiento de muestreo en cascada**" que en versiones anteriores de esta circular se recogía dentro del apartado "Selección de la muestra de control". La actual normativa no excluye dicho procedimiento de muestreo combinado, pero ya no es obligatorio.



Como **Anexo 5** se incluye una relación de los códigos de incidencias alfanuméricas que se establecen en esta circular con el desglose de los códigos numéricos de campo que se pueden dar en cada una de dichas incidencias.





3 ÁMBITO GEOGRÁFICO DE APLICACIÓN

En 2019 se realizarán **controles sobre el terreno** en todo el territorio nacional, mediante inspecciones de campo clásicas para verificar las condiciones de los cultivos y realizar las mediciones con los sistemas e instrumentos que se indicarán posteriormente, o mediante controles asistidos por **Teledetección-Satélite**, en zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra, La Rioja y Comunidad Valenciana.

Asimismo, en la Comunidad Autónoma de Cataluña se realizarán controles por Teledetección mediante **foto aérea**.

Por otro lado y tal como establece el artículo 40.ter del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 en lo que respecta a la modificación de las solicitudes únicas y solicitudes de pago y a los controles, a continuación se enumeran las Comunidades Autónomas que han comunicado la intención de sustituir los controles tradicionales sobre el terreno por controles por **monitorización** en la campaña 2019:

- Andalucía, Extremadura, Galicia, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana Llevarán a cabo controles mediante monitorización bajo el **proyecto liderado por el FEGA**.
- Andalucía, Aragón, Castilla y León, Cataluña y Región de Murcia llevarán a cabo las actuaciones que correspondan para realizar estos controles por monitorización en la campaña 2019 mediante **medios propios**.

Todo lo relativo a controles por monitorización se establece en la circular “**Plan nacional de monitorización para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las superficies declaradas en la solicitud única 2019**”.

4 PORCENTAJES DE CONTROL

4.1 Selección de la muestra

Las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades y conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, determinarán la muestra de controles a realizar en el año 2019, debiendo dejar constancia detallada y razonada de las decisiones adoptadas, en su plan de controles.

Teniendo en cuenta el método de selección de la muestra de control que se establece en el artículo 34 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, antes mencionado, se hace necesario en esta Circular hacer mención de dicha selección abarcando todos los regímenes de ayudas por superficie, tanto desacopladas como acopladas, que se establecen en España de conformidad con lo establecido en los títulos III (RPB y pago para jóvenes agricultores), IV (ayudas asociadas por superficie y ayuda específica al cultivo del algodón) y V (pequeños agricultores) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

Nota importante: los expedientes objeto de monitorización en la campaña en cuestión no formarán parte de la muestra de control sobre el terreno que se describe a continuación para los regímenes monitorizados.

4.2 Muestra de control

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, el número total de controles sobre el terreno, incluidos los controles a realizar mediante teledetección, debe comprender como mínimo:

- A) El 5% de agricultores que solicitan el RPB.
- B) El 5% de todos los agricultores que soliciten el pago para jóvenes agricultores.
- C) El 5% de todos los agricultores que soliciten el pago de la ayuda asociada al cultivo del arroz.
- D) El 5% de todos los agricultores que soliciten el pago de la ayuda asociada a los cultivos proteicos de proteaginosas y leguminosas.
- E) El 5% de todos los agricultores que soliciten el pago de la ayuda asociada a los cultivos proteicos de oleaginosas.
- F) El 5% de todos los agricultores que soliciten el pago de la ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas. España peninsular.
- G) El 5% de todos los agricultores que soliciten el pago de la ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas. España insular.



- H) El 5% de todos los agricultores que soliciten el pago de la ayuda asociada a las legumbres de calidad.
- I) El 5% de todos los agricultores que soliciten el pago de la ayuda asociada a la remolacha azucarera, zona de producción de siembra primaveral.
- J) El 5% de todos los agricultores que soliciten el pago de la ayuda asociada a la remolacha azucarera, zona de producción de siembra otoñal.
- K) El 5% de todos los agricultores que soliciten el pago de la ayuda asociada al tomate para industria.
- L) El 5% de todos los agricultores que soliciten el pago específico al cultivo del algodón.
- M) El 5% de todos los agricultores que soliciten el pago al amparo del régimen de pequeños agricultores.
- N) El 30% de las superficies declaradas para la producción de cáñamo de conformidad con el artículo 32, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1307/2013.
- O) El 5% de todos los agricultores que declaren superficie igual o superior a 10 hectáreas de tierra arable, o superior a 15 hectáreas de tierra arable y estén obligados, según los casos, a diversificación de cultivos y a garantizar el % de superficie de interés ecológico (artículos 44 y 46 del Reglamento (UE) nº 1307/2013). Esta muestra deberá abarcar, al mismo tiempo, un 5% como mínimo de los agricultores que declaren pastos permanentes que sean medioambientalmente sensibles en zonas cubiertas por las Directivas 92/43/CEE del Consejo, o 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- P) El 3% de todos los agricultores obligados a observar las prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, que estén exentos de las obligaciones de diversificación de cultivos y de disponer de superficies de interés ecológico por no alcanzar los umbrales mencionados en los artículos 44 y 46 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, y no estén sujetos a las obligaciones contempladas en el artículo 45 del mencionado Reglamento, por darse en sus declaraciones de S.U. las siguientes premisas:
- que declaren sólo cultivos bajo agua,
 - que declaren superficie de tierra arable inferior a 10 ha,
 - que la superficie de tierra arable declarada esté entre 10 y 30 ha, o más de 30 ha, según los casos, y que no estén obligados a diversificación de cultivos ni a garantizar el porcentaje de superficie de interés ecológico (artículos 44.2. y 3. y 46.4 del Reglamento (UE) nº1307/2013),
 - si incluyen en su declaración, junto a la superficie de tierra arable, pastos permanentes, toda la superficie de estos pastos permanentes declarados estará fuera de las directivas que se indican en la letra O) anterior



Se incluirá en este apartado a los agricultores que sólo declaran cultivos permanentes, a los que sólo declaran pastos permanentes que no sean medioambientalmente sensibles. También se incluirá a los que sólo declaran en la misma solicitud estos dos tipos de superficies.

- Q) El 100% de todas las parcelas en las que se aplica la obligación de reconvertir tierras en pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles (artículo 42 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014) independientemente de cual haya sido el mecanismo a través del cual se haya detectado el incumplimiento.
- R) El 20% de todos los agricultores obligados a reconvertir tierras en pastos permanentes con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 44 Reglamento Delegado (UE) 639/2014 (mantenimiento de la proporción entre pastos permanentes y la superficie agraria total. (Artículo 45.2 del Reglamento (UE) nº 1307/2013).

No entrarán en las muestras de las letras O) a R) los agricultores que declaren que sus explotaciones están dedicadas a producción ecológica en un 100%, ni los agricultores que participen en el régimen de pequeños agricultores.

- S) De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 bis del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión. En lo que respecta al RPB, jóvenes agricultores y pequeños agricultores, en 2019 se deberá controlar sobre el terreno el 100% de los agricultores que hayan sido objeto de una reducción de la sanción por aplicación del artículo 19 bis.2 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión (tarjeta amarilla) en 2018, teniendo en cuenta que han de haber tenido control sobre el terreno en 2018, y la sobredeclaración encontrada debe haber sido como consecuencia de ese control sobre el terreno y no se actualizó en SIGPAC en dicho año con el fin de que el agricultor la tuviera en cuenta para la solicitud de 2019. Por lo tanto, se trata de expedientes que hayan tenido control sobre el terreno en 2018, que se les haya aplicado tarjeta amarilla como consecuencia de dicho control sobre el terreno y que en el control hayan tenido una de las siguientes incidencias: Q, L, A1, M, P, R, D o C, con las siguientes condiciones:

- entrarán en esta muestra todos los expedientes que al menos en alguna línea de declaración tengan incidencia Q, L, A1, P o R, que no son actualizables en SIGPAC.
- También entrarán en esta muestra los expedientes que no tengan ninguna de las incidencias anteriores y tengan al menos en alguna línea de declaración las incidencias M, D o C, que son actualizables en SIGPAC, y que no hayan sido actualizadas en SIGPAC en 2018 antes de la extracción de la caché de campaña 2019.





4.3 Reducción de la muestra de control en el régimen de pago básico y en el régimen de pequeños agricultores

4.3.1 Posibilidad de reducción de controles a un 3%

En virtud de lo establecido en el artículo 36.2 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en el mismo por el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2333, de la Comisión, se podrán reducir los porcentajes de control a un 3% en el régimen de pago básico y en el régimen de pequeños agricultores, debiéndose cumplir las siguientes condiciones:

- Debe existir un sistema de declaración gráfica de la solicitud única para el 100% de las solicitudes en la campaña en la que se quiera aplicar dicha reducción.
- Se deben cumplir las condiciones establecidas por el artículo 41 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión. Dichas condiciones son las siguientes:
 - a) el organismo de certificación, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 1306/2013, debe haber emitido un dictamen en el que valide tanto que el sistema de control interno está funcionando correctamente como que el porcentaje de error de la población en cuestión se situó por debajo del umbral de importancia relativa del 2 % durante al menos los dos ejercicios financieros consecutivos anteriores al año en que se pretende aplicar el porcentaje de control reducido.
 - b) la Comisión no debe haber informado al Estado miembro de que se trate de que no puede aceptar el dictamen contemplado en la letra a) del presente apartado facilitado por el organismo de certificación en el contexto del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y
 - c) la Comisión no debe haber informado a dicho Estado miembro, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de deficiencias en el sistema de control del régimen de ayuda individual o medida de que se trate, o, si lo ha hecho, la Comisión deberá estar satisfecha, en aplicación del 34 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión, con las medidas correctoras adoptadas por ese Estado miembro.

4.3.2 Posibilidad de reducción de controles a un 1%

Por su parte el artículo 36.3 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, teniendo en cuenta, asimismo, las modificaciones introducidas en el mismo por el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2333, de la Comisión, regula los criterios que debe cumplir un organismo pagador para poder reducir





hasta un 1% su tasa de controles sobre el terreno en el marco del régimen de pago básico y del régimen para pequeños agricultores.

Dichos criterios son, además de los establecidos en el punto 4.3.1, los siguientes:

- Se deben efectuar controles basados en las ortoimágenes utilizadas para actualizar el SIGPAC, siempre y cuando este sistema se actualice sistemáticamente y sean controlados todos los beneficiarios de la totalidad de la superficie cubierta por dicho sistema en un plazo máximo de 3 años, abarcando anualmente, al menos, el 25% de las hectáreas admisibles registradas en el SIGPAC, y siempre y cuando, de manera previa, se haya efectuado una actualización completa del sistema de identificación de parcelas agrarias en los tres años anteriores, y las ortoimágenes utilizadas para la actualización no tengan una antigüedad superior a quince meses en la fecha en que se utilicen para actualizar el SIGPAC. Este control de todos los beneficiarios deberá ser equivalente a un control por teledetección ordinario. Específicamente, en los casos de códigos de fotointerpretación dudosa, las comunidades autónomas deberán hacer una visita rápida al recinto en cuestión.
- La calidad del SIGPAC, evaluada según el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, en los dos años anteriores a la aplicación de la reducción, garantizará la comprobación efectiva del cumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas.
- Se deben cumplir las condiciones establecidas por el artículo 41 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014, de la Comisión, citadas en el punto 4.3.1.

Tanto las reducciones de controles en el ámbito de las ayudas directas descritas en el [punto 4.3.1](#) (3%) como en el [punto 4.3.2](#) (1%), serán objeto de seguimiento por parte de la Comisión. En el documento de la Comisión sobre “controles fundamentales y auxiliares relativos a las subvenciones de ayuda directa por superficie con respecto a los procedimientos de verificación de conformidad iniciados desde el 1 de enero de 2015”, se establece una lista de controles claves y auxiliares que serán tenidos en cuenta por los auditores de la Comisión. En concreto, en el epígrafe sobre la realización de controles sobre el terreno en un número suficiente de acuerdo con los artículos 30 al 41 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión (Control clave nº 3), se incluye la verificación de que se pueda justificar adecuadamente la reducción del nivel mínimo de controles adoptada así como que se respeten las condiciones establecidas por el artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión.

4.3.3 Posibilidad de reducción de controles a un 3% en las medidas de Desarrollo Rural

El artículo 36.4 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, teniendo en cuenta también las modificaciones introducidas en el mismo por el





Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2333, de la Comisión, regula los criterios que debe cumplir un organismo pagador para poder reducir hasta un 3% su tasa de controles sobre el terreno en el marco de las medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado, excepto los controles aplicados a los compromisos o colectivos seleccionados de conformidad con el artículo 32.2bis del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión. Los criterios a cumplir en este caso serán únicamente los establecidos en el artículo 41 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014, de la Comisión, que se han explicado previamente.

4.3.4 Notificación de la decisión

El artículo 41 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014, de la Comisión, establece que los Estados miembro informarán a la Comisión de su decisión de reducir el nivel mínimo de controles sobre el terreno. Dicha información indicará lo siguiente:

- a) el régimen de ayuda o medida de que se trate;
- b) el período de aplicación de un nivel mínimo reducido de controles sobre el terreno;
- c) el nivel mínimo reducido de controles sobre el terreno que debe aplicarse.

En caso de que cualquiera de las condiciones establecidas en este documento deje de cumplirse, los Estados miembros revocarán de forma inmediata su decisión de reducir el nivel mínimo de controles sobre el terreno y aplicarán desde el año de solicitud siguiente el nivel mínimo de controles sobre el terreno establecido en la legislación.

Por lo tanto, cuando alguna Comunidad Autónoma esté interesada en aplicar el artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, deberá contactar con el FEGA **antes del 1 de marzo** del año en cuestión para poner en marcha el proceso y preparar la comunicación a la Comisión que no deberá realizarse de manera posterior al **15 de marzo**.

5 SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE CONTROL

En virtud de lo establecido en el artículo 34.1 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, las comunidades autónomas deberán considerar que no formen parte de la muestra de control las solicitudes que no reúnen las condiciones de admisibilidad en el momento de la presentación o después de los controles administrativos.

No obstante, teniendo en cuenta la operativa de que se dispone para la selección de la muestra de control, puede darse el caso de que expedientes que hayan entrado en la muestra de controles sobre el terreno resulte que con posterioridad se detecte que no deben formar parte de ella por no reunir las condiciones de admisibilidad tras controles administrativos o sobre el terreno. En estos casos, las comunidades autónomas deberán establecer los mecanismos necesarios para que se cumplan los mínimos que se establecen en el [epígrafe 4.2](#) anterior.

Solicitudes inadmisibles tras Control sobre el terreno.

Se considerarán solicitudes inadmisibles tras un control sobre el terreno a los expedientes seleccionados para la realización de un control de campo que finalmente sean considerados no admisibles para el pago por un motivo que afecte al solicitante en sí. Es decir, por causas ajenas a la comprobación de la admisibilidad de la superficie.

Algunos de los motivos podrían ser a modo de ejemplo: que se determine que **no es agricultor activo** o que el solicitante **impida la realización del control** (si bien en este caso el expediente sí computaría para el cálculo de las oportunas penalizaciones de acuerdo con los artículos 19 y 19 bis del Reglamento Delegado 640/2014).

- Si el motivo es que el **agricultor no es activo**, NO computará para el cálculo del porcentaje de la muestra de control de la campaña actual ni para el cálculo de la tasa de error.
- Si por el contrario el **solicitante impide la realización del control**, SI computará para el cálculo del porcentaje de la muestra de control de la campaña actual y para el cálculo de la tasa de error.

Esta cuestión se deberá tener en cuenta en controles y para las **estadísticas** correspondientes que se enviarán a la Comisión.

NOTA: En caso de impedimento en la realización del control por causas atribuibles al beneficiario, se procederá al rechazo de la ayuda que fuese a ser objeto de control sobre el terreno. Asimismo, el resto de regímenes de ayuda incluidos en su solicitud única, del primer y segundo pilar, podrán ser seleccionados de forma manual o dirigida para la realización de un control sobre el terreno, en caso de no haber sido ya controlados o seleccionados para la realización del mismo.

Conforme se dispone en el artículo 34.2 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, las comunidades autónomas seleccionarán la muestra de control sobre el terreno garantizando lo que se expone a continuación:

5.1 Selección aleatoria



Se seleccionarán al azar o mediante muestra aleatoria como mínimo:

- entre el **1%** y el **1,25%** de los agricultores que solicitan: Régimen de Pago Básico (RPB), Pago para jóvenes agricultores, Ayuda asociada voluntaria, Pagos al amparo del Régimen de Pequeños Agricultores (RPA). **(letras A-M del [epígrafe 4.2](#))**. (20-25% sobre el 5% de los agricultores). Con respecto al número restante de agricultores (75-80% sobre el 5% de los agricultores) cabe la posibilidad de selección mediante muestra aleatoria o sobre la base de análisis de riesgo.
- entre el **1%** y el **1,25%** de los agricultores que declaren una superficie igual o superior a 10 hectáreas de tierra arable, o superior a 15 hectáreas de tierra arable y estén obligados, según los casos, a diversificación de cultivos y a garantizar el % de superficie de interés ecológico (obligados a greening). **(letra O del [epígrafe 4.2](#))**. (20-25% sobre el 5% de los agricultores).
- entre el **0,6 %** y el **0,75%** de los agricultores exentos de las obligaciones de diversificación de cultivos y de garantizar el % de superficie de interés ecológico **(letras P del [epígrafe 4.2](#))**. (20-25% sobre el 3% de los agricultores).
- entre el **4** y el **5%** de los agricultores obligados a reconvertir tierras en pastos permanentes con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 44 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 (*mantenimiento de la proporción entre pastos permanentes y la superficie agraria total. Artículo 45.2. del Reglamento (UE) nº 1307/2013*). **(letra R del [epígrafe 4.2](#))**. (20-25% sobre el 20% de los agricultores).

5.2 Análisis de riesgo

Se seleccionarán sobre la base de un análisis de riesgo, el número restante de agricultores:

- que declaren una superficie igual o superior a 10 hectáreas de tierra arable, o superior a 15 hectáreas de tierra arable y estén obligados, según los casos, a diversificación de cultivos y a garantizar el % de superficie de interés ecológico (obligados a greening). **(letra O del [epígrafe 4.2](#))**. (75-80% sobre el 5% de los agricultores).
- exentos de las obligaciones de diversificación de cultivos y de garantizar el % de superficie de interés ecológico **(letras P del [epígrafe 4.2](#))**. (75-80% sobre el 3% de los agricultores).
- obligados a reconvertir tierras en pastos permanentes con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 44 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 (*mantenimiento de la proporción entre pastos permanentes y la superficie agraria total. Artículo 45.2. del*



Reglamento (UE) nº 1307/2013). (Letras R del [epígrafe 4.2](#)). (75-80% sobre el 20% de los agricultores).

5.3 Otras consideraciones

Habrà que tener en cuenta que se deberá garantizar la representatividad de la muestra de control en lo que se refiere a las distintas prácticas de pago verde, en base a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 34.2 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión.

Asimismo, se tendrá en cuenta la conveniencia de realizar la selección en coordinación con la autoridad competente encargada de la selección de la muestra de controles sobre el terreno para las medidas de ayuda al desarrollo rural asimiladas al SIGC, que se establece en los artículos 32 y 34.3. del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión.

Según establece la normativa, con el objetivo de proporcionar seguridad jurídica de que los **principios de muestreo en cascada** (utilizados en campañas anteriores) siguen siendo aplicables, la selección de la muestra puede optimizarse utilizando el mismo beneficiario para completar distintos % de control siempre que la eficacia de selección de las muestras basadas en el riesgo no se vea afectada. (Ver posible metodología de muestreo en **ANEXO 5**)

El control sobre el terreno de los beneficiarios seleccionados podrá limitarse al régimen de ayuda para el que hayan sido seleccionados, si ya se alcanzan los % mínimos de control de los demás regímenes de ayuda solicitados.

5.4 Factores de riesgo

A partir de **2016** tanto en la muestra de expedientes obligados a las prácticas de greening, como en la muestra de expedientes exentos de dichas prácticas, así como en la posible muestra por incremento del porcentaje de controles por irregularidades del año anterior, se tendrá que realizar una selección de forma aleatoria y otra por criterios de riesgo.

A partir de la campaña **2018** y conforme dicta el artículo 34.2 del mencionado Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, no se descarta la posibilidad de seleccionar la muestra por criterios de riesgo en el resto de regímenes de ayuda por superficie.

5.4.1 Selección de los factores de riesgo

Para el análisis de riesgo, se podrán tener en cuenta, entre otros que puedan considerar las Comunidades Autónomas, en función de sus particularidades territoriales, los siguientes criterios generales:

- a) El tamaño de la explotación.
- b) Importe de la ayuda percibida por el beneficiario en el último año.



- c) Explotaciones no controladas en años anteriores.
- d) Sobredeclaración de superficie que no ha ocasionado una reducción de la ayuda en el año anterior.
- e) Irregularidades de la campaña anterior que hayan ocasionado reducción de la ayuda
- f) Denuncias debidamente documentadas y presentadas antes de la selección de la muestra.
- g) Expedientes cuyas superficies declaradas de pastos temporales, con derechos asignados en los mismos, suponen un porcentaje elevado, pero no tienen actividad ganadera (sin REGA).
- h) Expedientes de beneficiarios que hayan convertido pastos en tierra arable en campañas anteriores.
- i) Beneficiarios que han incumplido, con respecto a la admisibilidad y/o condicionalidad, con los requisitos de mantenimiento de las superficies de pastos en alguno de los últimos 5 años.
- j) Explotaciones en las que se declaren recintos con barbecho SIE con cubierta vegetal y sus titulares figuren inscritos en el REGA con especies compatibles con pastoreo.
- k) Explotaciones que declaren recintos nuevos por primera vez (recintos no declarados en las 5 campañas anteriores).

Cuando proceda, se aplicarán también los establecidos en el Real Decreto 1075/2014.

- l) Expedientes que en el año anterior no hayan cumplido el requisito de contar con ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20% o más de sus ingresos agrarios totales en el período impositivo disponible más reciente.
- m) Declaración de superficies de pastos ubicadas a más de 50 km de la explotación o explotaciones de las que sea titular el solicitante, excepto en los casos en que se practique tradicionalmente la trashumancia.
- n) Declaración reiterada de parcelas en barbecho durante 3 años o más.
- o) Declaración de recintos de pasto arbolado y arbustivo como mantenidos en estado adecuado mediante técnicas o prácticas distintas al pastoreo por el ganado de la propia explotación durante 3 años consecutivos.
- p) Explotaciones que declaran en la totalidad de sus parcelas actividades de mantenimiento.
- q) Expedientes con una superficie de pastos en la presente campaña sin haberla declarado en los últimos 5 años.

- r) Explotaciones que no cumplen con el requisito de disponer, al menos, de 0,20 UGM por ha admisible de pasto asociado, y que deban demostrar que se realizan las labores de mantenimiento descritas en el Anexo IV del Real Decreto 1075/2014 en la superficie que proceda.
- s) Recintos declarados de barbecho los 5 años consecutivos anteriores y en la campaña actual declara un producto distinto de barbecho.

Por otro lado, las comunidades autónomas podrán establecer criterios que disminuyan la probabilidad de que un expediente sea seleccionado para un control terreno:

- t) Expedientes que hayan sido objeto de control terreno en la campaña anterior con resultado correcto.
- u) Expedientes que hayan sido objeto de control terreno en las dos campañas anteriores con resultado correcto.

Las comunidades autónomas podrán establecer los criterios de riesgo que consideren idóneos en función de las circunstancias que se den en cada campaña así como en función del grupo de cultivos en que se tenga que proceder al incremento de controles.

En la circular de coordinación *“Prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente”* se pueden consultar criterios de riesgo específicos de Pago Verde.

5.4.2 Evaluación de los factores de riesgo

Cada campaña, y sobre la base de los resultados de los controles obtenidos en la campaña anterior, **se realizará un estudio de la incidencia de cada uno de los factores de riesgo implicados**, en lo que se refiere a la eficacia de los criterios utilizados, a su peso específico y a la naturaleza de los mismos, procediéndose a una comparación entre los resultados obtenidos respecto a los productores seleccionados aleatoriamente y los resultados obtenidos de la muestra seleccionada con criterios de riesgo. El ratio “superficie no encontrada/superficie total controlada” en la muestra basada en riesgo es el factor clave para analizar el riesgo para la financiación. La Comisión en este punto establece como ejemplo el Modelo CART para realizar la evaluación del riesgo en función del ratio comentado.

Si el porcentaje de discrepancias es mayor o igual en la muestra aleatoria, se deberán revisar, para la presente campaña, los criterios de riesgo utilizados en la campaña anterior.

Se prestará especial atención en dicha evaluación a los resultados obtenidos en aquellas solicitudes que declaran pastos a efectos del régimen de pago básico y aquellas solicitudes con parcelas nuevas declaradas que no habían sido declaradas en los 5 últimos años.



Del resultado del estudio realizado, las comunidades autónomas deberán remitir al FEGA la información correspondiente a 2018 a más tardar el **15 de junio de 2019**.

5.5 Muestra aleatoria

El principal criterio estadístico para la selección de la muestra aleatoria debe ser que todos los productores tengan la misma probabilidad de ser seleccionados, sin dejar en ningún caso grupos de expedientes fuera de la muestra.

Las comunidades autónomas deberán indicar en sus planes de controles el método de selección aleatorio utilizado y conservar la base de datos utilizada para seleccionar la muestra.

En el documento de la Comisión **DSCG/2014/32 – FINAL REV4** (véase última versión en [WikiCAP](#)), se indican los tipos de muestreo aleatorio, que pueden ser simple de la población total o sistemático. Estos tipos de muestreo se pueden aplicar, a su vez, por:

- muestreo aleatorio simple: muestra aleatoria de toda la población,
- muestreo aleatorio estratificado: la muestra aleatoria se divide en estratos según ciertos criterios y el nº de expedientes seleccionados aleatoriamente en cada estrato es proporcional al tamaño del estrato en cuestión,
- muestreo aleatorio por conglomerados: agrupaciones geográficas o por otros criterios, y selección aleatoria dentro de cada agrupación. En este caso, se debe evitar la posible exclusión de expedientes. Por ejemplo, si se excluyen partes del ámbito geográfico de la comunidad autónoma por existencia en las mismas de pocos expedientes. Esta circunstancia puede introducir un sesgo en la muestra aleatoria.

5.6 Control complementario

Respecto a las parcelas de tamaño superior a 3.000 m² por las que se solicite ayuda no declaradas en los últimos cinco años, que no entren en la muestra de control, se realizará una revisión en gabinete a través del SIGPAC. A tales efectos, se podrá remitir la relación de estas parcelas al FEGA para que realice esta revisión, y en este caso se deberán remitir a este Organismo **antes del 30 de junio de 2019**.

6 CONTROLES POR TELEDETECCION

Los controles por teledetección se consideran a todos los efectos controles sobre el terreno y deben cumplir los mismos criterios que las inspecciones de campo clásicas. Los controles por teledetección serán realizados por una empresa contratista siguiendo las prescripciones establecidas en las Especificaciones Técnicas de la Comisión Europea y la Directriz **DSCG/2014/32 – FINAL REV4** (véase última versión en [WikiCAP](#)). La dirección de la WikiCAP es:

http://marswiki.jrc.ec.europa.eu/wikicap/index.php/Main_Page

Lo que se recoge en este punto también es de aplicación a los controles clásicos cuando la selección de la muestra se haga por agrupaciones geográficas.

6.1 Selección de las zonas de control

De acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Europea para la Selección de las Zonas de Control y Análisis de Riesgo, según la última versión publicada en la página web de la [WikiCAP](#) y en el documento de la Comisión citado, las zonas a controlar por teledetección pueden seleccionarse sobre la base de un análisis de riesgo o de forma aleatoria. Para una selección basada en un análisis de riesgo, adicionalmente a los criterios enunciados en el [apartado 5.4.1](#) y también, cuando proceda, en el artículo 12 del Real Decreto 1075/2014, así como en la correspondiente circular en la que se contemplan los criterios de riesgo para los agricultores que estén obligados a prácticas de greening y los que estén excluidos de ellas, las comunidades autónomas podrán tener en cuenta factores de riesgo adecuados y, en particular:

- Importes de las ayudas solicitadas en los expedientes incluidos en la zona.
- Regímenes de ayudas solicitados.
- Zona no controlada en años anteriores.
- Restricciones técnicas de la teledetección.
- Los que establezcan las comunidades autónomas.

6.2 Selección de las solicitudes dentro de las zonas de control

Las solicitudes a controlar por teledetección, dentro de las zonas de control, se considerarán selección aleatoria o por análisis de riesgo según las siguientes directrices:

- Selección aleatoria: solicitudes que provienen de la muestra aleatoria establecida en el [apartado 5.2](#) con independencia de que la zona para teledetección haya sido elegida sobre la base de un análisis de riesgo o de forma aleatoria.

- También se considerará selección aleatoria si la zona ha sido elegida aleatoriamente y dentro de esta zona se han elegido las solicitudes a controlar de forma aleatoria.
- Asimismo, se considerará selección aleatoria, si la zona ha sido elegida aleatoriamente y los expedientes dentro de dicha zona se seleccionan sistemáticamente, es decir se seleccionan todos los expedientes de dicha zona. No obstante, no se recomienda tener todos los expedientes de la muestra aleatoria concentrados en una o dos zonas, excepto en el caso de comunidades autónomas pequeñas.
- Por otra parte, también se considerará muestra aleatoria si se combinan los dos métodos anteriores, pudiéndose realizar estratos en lo que se refiere a las zonas a seleccionar aleatoriamente, por ejemplo zonas de agricultura intensiva, haciendo varias zonas y eligiendo de forma aleatoria alguna de ellas, para, dentro de estas zonas, elegir expedientes también aleatoriamente. Y dejando para controles clásicos zonas de agricultura extensiva, eligiendo también aleatoriamente expedientes dentro de estas zonas.
- Selección por análisis de riesgo: si la zona para teledetección ha sido elegida sobre la base de un análisis de riesgo y se incluyen en la muestra todas las solicitudes de agricultores que sean susceptibles de ser incluidas en la muestra de controles sobre el terreno a realizar por criterios de riesgo [apartado 5.4.](#) que contengan, al menos, el 50% de las parcelas agrícolas dentro de la zona útil.

Desde 2017, se ha eliminado la posibilidad de que la zona de teledetección sea inicialmente seleccionada aleatoriamente para después aplicar el análisis de riesgo en la misma (Véase la directriz **DSCG/2014/32 – FINAL REV4** - última versión en [WikiCAP](#)- en el epígrafe 1.5.2.- *Selección basada en el análisis de riesgos*).

En cualquier caso, la Comisión ha efectuado una aclaración mediante nota al pie de página en la Directriz que dice lo siguiente:

⁹ *Cuando los EM tengan prácticas y experiencias equivalentes o mejores para seleccionar a los beneficiarios con más riesgo mediante el empleo de la teledetección en ventanas seleccionadas de forma aleatoria, dicho planteamiento no debería ser considerado excluido.*

En definitiva, y de cara a una posible auditoría, las comunidades autónomas que decidan mantener la selección aleatoria de las zonas en este caso, deberán ser capaces de defender y explicar la utilización de este sistema de selección en términos de efectividad en la selección de los expedientes de más riesgo.

6.3 Parcelas objeto de visita Rápida tras control por Teledetección

La autoridad competente deberá realizar inspecciones físicas de campo en caso de que la fotointerpretación de ortoimágenes de satélite o aéreas u otras pruebas pertinentes, **incluidas las pruebas aportadas por el beneficiario a instancias**



de la autoridad competente, no ofrezcan resultados que permitan extraer conclusiones definitivas a satisfacción de la autoridad competente acerca de la admisibilidad o, en su caso, el tamaño exacto de la superficie objeto de los controles administrativos o sobre el terreno.

En lo que respecta al control de las parcelas objeto de visita rápida se atenderá no solo al contenido de esta circular sino también a lo recogido en las correspondientes **circulares de pago verde y ayudas asociadas por superficie**.

Cabe una especial mención al control de la prohibición del uso de productos fitosanitarios en cualquier superficie que compute como “Superficie de Interés Ecológico (SIE)” que sea o pueda ser productiva, como es el caso de los barbechos, incluidos los melíferos, y de los cultivos fijadores de nitrógeno (CFN). Según recoge el artículo 45. (10).ter del reglamento Delegado 2017/1155 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, que modifica el Reglamento Delegado 639/2014.

En cuanto a los controles de cumplimiento de la **prohibición del uso de productos fitosanitarios**, se deben tener en cuenta los siguientes principios:

- El calendario del control debería ir hacia el final del período afectado por la prohibición o, cuando sea pertinente, tener en cuenta las prácticas agrícolas. En caso de que sea imposible que los controles se realicen durante este período, la verificación se puede realizar a posteriori sobre la base de los residuos del cultivo, siempre que estos residuos muestren una evidencia clara e inequívoca de que el producto fitosanitario no ha sido utilizado durante el periodo de crecimiento del cultivo.
- El control debe basarse en al menos una inspección visual del campo, de las hojas de las plantas y del entorno;
- El control debe, cuando sea relevante, incluir también un control del mantenimiento de registros requerido por el art. 67 (1) del Reglamento (UE) 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo.

7 SELECCIÓN DE LAS PARCELAS AGRÍCOLAS OBJETO DE CONTROL

7.1 Muestra de parcelas agrícolas objeto de control

Nota importante: toda referencia en este documento a “PARCELA AGRÍCOLA” debe entenderse que incluye todas las Líneas de Declaración Gráfica (LDG) que la componen.

Se entiende por Línea de Declaración Gráfica (LDG), la superficie continua delimitada gráficamente que declara el mismo agricultor, dentro de un recinto SIGPAC, por la que solicita las mismas líneas de ayuda, y declara el mismo producto, la misma variedad y el mismo sistema de explotación.

De acuerdo con el artículo 37 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, los controles sobre el terreno se realizarán sobre todas las parcelas agrícolas por las que se haya solicitado una ayuda, y que hayan entrado en la selección de la muestra de control que se establece en el [apartado 5](#).

Tal como se establece en el primer párrafo del artículo 38.1 del Reglamento mencionado, los controles de admisibilidad y la medición de la superficie real de la parcela agraria dentro de un control sobre el terreno podrán limitarse a una muestra **seleccionada aleatoriamente de al menos el 50 % de las parcelas**, teniendo en cuenta que si en el control se detectan incumplimientos, se procederá a la medición de todas las parcelas o se extrapolarán los resultados de la muestra de parcelas controladas. Si se opta por el control de al menos el 50% de las parcelas, la selección de la mismas debe hacerse de manera aleatoria para que sea fiable y representativa.

En el control de admisibilidad mencionado, se podrá utilizar material cartográfico, utilizando las imágenes disponibles más recientes correspondientes a la campaña que se está controlando (SIGPAC, LDG, ortofotos, imágenes de satélite) y otro material (información alfanumérica, tal como resultados de controles administrativos, superficie máxima elegible SIGPAC, etc.) así como **pruebas aportadas por el beneficiario a instancias de la autoridad competente**. Al respecto, se deberán tener en cuenta las parcelas por las que se solicita ayuda y no declaradas en los últimos cinco años.

Esto tiene por objeto detectar anomalías evidentes que requieran una acción de seguimiento durante los controles sobre el terreno clásico o por teledetección.

El control en la campaña 2019 de los expedientes de RPB, Jóvenes agricultores y pequeños agricultores que tuvieran una reducción de la sanción por aplicación del artículo 19 bis.2 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión (tarjeta amarilla) en la campaña 2018, se realizará **sobre la totalidad de las parcelas** en que se haya solicitado la línea de ayuda afectada por dicha reducción en el año anterior. El control de los expedientes y medición de las parcelas se realizará teniendo en cuenta que en los recintos cuyo control estuviera correcto o que la sobredeclaración encontrada haya sido actualizada en el SIGPAC no se incluirán en dicho control.



Donde se emplee teledetección se debe asegurar que las parcelas fuera de zona tengan igual posibilidad de ser seleccionadas, incluso si todas las parcelas dentro de la zona representan más del 50% de las parcelas por las que se haya solicitado ayuda y el resultado del control dentro de la zona es satisfactorio. En este caso es conveniente seleccionar aleatoriamente al menos **el 50 % de las parcelas fuera de zona**.

Si bien no es necesario controlar un mínimo de superficie respecto a la solicitada, sería conveniente hacer una selección estratificada para evitar que todas las parcelas sean muy pequeñas, para ello se podrán distribuir las mismas por estratos que podrían ser los siguientes: < 0,1 ha, 0,1- 1 ha y > 1ha.

Cuando entre los expedientes seleccionados para controles sobre el terreno haya declaraciones de **pastos declarados en común**, se deberá controlar el total de las hectáreas del pasto comunal.

No obstante, y según el artículo 38.1. de la propuesta de modificación del Reglamento de Ejecución 809/2014 de la Comisión, se permitirá la sustitución de los controles anuales sobre el terreno de los pastos comunales in situ, por un **proceso reforzado de revisión de ortofoto en el ámbito de cada comunidad autónoma cada tres años y la recuperación retroactiva de pagos indebidos**.

Es decir, en la campaña de control 2019 a partir de la última ortofotografía disponible, aplicar las penalizaciones que correspondan a las ayudas de la campaña correspondiente a dicha ortofotografía y realizar recuperación retroactiva de indebidos que correspondan a las dos campañas anteriores. Esta misma operación se repetirá en aquellas campañas con renovación de ortofotografía.

La comunidad autónoma deberá poder demostrar que existen procedimientos operativos efectivos que cumplan con los requisitos recogidos en el artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión y que ejecutan las recuperaciones de forma apropiada.

7.2 Incremento de la muestra de parcelas de control

En el mencionado párrafo primero del artículo 38.1 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, se contempla que en caso de que, para el control sobre el terreno, se decida inspeccionar el 50% de las parcelas por las que se haya solicitado ayuda, habrá que tener en cuenta que si se producen incumplimientos, se optará por proceder al control sobre el terreno de todas las parcelas restantes del grupo de cultivos de que se trate o por la extrapolación de la diferencia comprobada a todas las parcelas del grupo de cultivos por las que se haya solicitado ayuda.

No obstante, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del punto 6 del artículo 18 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, es decir, si las irregularidades detectadas en el control de las parcelas agrícolas de la muestra de control, por grupo de cultivo, suponen que la diferencia entre superficie total declarada y superficie total determinada es



inferior o igual a 0,1 ha tras la realización de la correspondiente extrapolación en su caso y esta diferencia es **inferior o igual al 20%** de la superficie total declarada, la **superficie determinada se considerará igual a la superficie declarada**. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto, sobre creación de condiciones artificiales para obtener ayudas, en el artículo 60 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

7.3 Parcelas ubicadas en otra comunidad autónoma

Cuando se seleccionen para el control parcelas agrícolas que estén ubicadas fuera del ámbito territorial de la comunidad autónoma donde se gestiona la solicitud de ayuda, ésta solicitará a la comunidad de ubicación de las parcelas la realización de los controles de acuerdo con la circular *“Procedimiento para el intercambio de información necesaria para la validación de las superficies declaradas y para la tramitación de la solicitud única 2019”*.

7.4 Muestra de parcelas en los controles por teledetección

Mediante esta técnica, se determina el uso y la superficie del 100% de las parcelas situadas dentro de las zonas de control pertenecientes a los expedientes seleccionados.

Además, y en relación a lo que se establece en el sexto párrafo del [apartado 7.1](#), deberán controlarse por otros métodos, como mínimo el 50% de las parcelas que estén fuera de la zona.

7.5 Muestra de parcelas de los controles posteriores a la teledetección

Una vez recibidos los resultados de la empresa contratista, se verificará sobre el terreno:

- Las líneas de declaración dudosas de los expedientes incompletos (tanto aceptados como rechazados) no controlados por teledetección.
- Las líneas de declaración rechazadas de los grupos rechazados de los expedientes rechazados incompletos y de los rechazados completos. Alternativamente, la Comunidad Autónoma podrá optar por un procedimiento administrativo apropiado, que incluya la notificación al productor de las discrepancias encontradas y un plazo para formular reclamaciones, entendiéndose que si el productor así lo solicita se verificarán sobre el terreno, si procede, las líneas de declaración objeto de desacuerdo con el interesado.

En todo caso se deberá tener en cuenta lo establecido en el punto 4.6. de la directriz **DSCG/2014/32 – FINAL REV4**, según las últimas versiones publicadas en cada momento en la página web de [WikiCAP](#).

8 INCREMENTO DE CONTROLES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, si los controles sobre el terreno ponen de manifiesto la existencia de incumplimientos significativos en relación con un régimen de ayuda determinado, o en una región concreta o parte de la misma, se incrementará adecuadamente el porcentaje de productores que deban ser objeto de control sobre el terreno durante el año siguiente. Para ello, se tendrá en cuenta lo establecido en el Documento de la Comisión **DS/CDP/2015/02 – FINAL** “Sobre el incremento en los porcentajes de solicitudes de ayudas para el RPB que deben controlarse cuando se detecten incumplimientos significativos”, que se adjunta como [Anexo 2](#).

Desde la campaña 2016 y siguientes, el incremento de controles afecta a todos los grupos de cultivo. No obstante, en lo que se refiere a greening, el incremento de controles se basa en un documento específico de la Comisión que se incluye en la circular *Prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente* en su correspondiente Anexo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, habrá que tener en cuenta que en caso de tener que realizar incremento de controles, los expedientes adicionales que se seleccionen, que ocasionarán un aumento de los porcentajes de expedientes que se establecen en el [apartado 4.2](#) se podrán seleccionar de forma aleatoria hasta un máximo del 25%, el resto (75% - 100%) deberá ser seleccionado por criterios de riesgo.

Para fijar el porcentaje de aumento de expedientes a controlar en la campaña 2019, se tendrán en cuenta los resultados de los controles efectuados en 2018 respecto a cada grupo de cultivo de la muestra seleccionada en dicha campaña 2018, tanto aleatoria como por criterios de riesgo.

Una vez obtenidos los resultados definitivos de los controles sobre el terreno de cada grupo de cultivo en la campaña en curso, tanto aleatorios como considerando el análisis de riesgo, el órgano competente de la comunidad autónoma establecerá, de acuerdo con el análisis de sus resultados, el incremento de la muestra para el plan de controles para la campaña siguiente, teniendo en cuenta los criterios considerados anteriormente.

Para el cálculo de los porcentajes de incrementos de controles a aplicar establecidos en la tabla del este Documento de la Comisión que se indica en el párrafo primero se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En lo que se refiere a superficies:

- El porcentaje global de superficie sobredeclarada se calcula por separado para los controles efectuados en la muestra aleatoria y en la basada en los criterios de riesgo. Posteriormente, se calculará el valor promedio y éste se utilizará para aplicar, en su caso, el incremento de controles.

- La tasa de error en la muestra aleatoria será el resultado de dividir la superficie no encontrada en la muestra aleatoria entre la superficie controlada en dicha muestra y multiplicado por cien.
- La tasa de error en la muestra por criterios de riesgo será el resultado de dividir la superficie no encontrada en la muestra por criterios de riesgo entre la superficie controlada en dicha muestra y multiplicado por cien.
- El porcentaje global de sobredeclaración será el resultado de dividir la suma de los dos resultados anteriores entre dos.

b) En lo que se refiere a agricultores:

- Igual que en superficies, el porcentaje global de agricultores con exceso de declaración de superficie se calcula por separado para los controles efectuados en la muestra aleatoria y en la basada en los criterios de riesgo. Posteriormente, se calculará el valor promedio y éste se utilizará para aplicar, en su caso, el incremento de controles.
- La tasa de error en la muestra aleatoria será el resultado de dividir el número de agricultores con exceso de declaración en la muestra aleatoria entre el número de agricultores inspeccionados en dicha muestra y multiplicado por cien.
- La tasa de error en la muestra por criterios de riesgo será el resultado de dividir el número de agricultores con exceso de declaración en la muestra por criterios de riesgo entre el número de agricultores inspeccionados en dicha muestra y multiplicado por cien.
- El porcentaje global de agricultores con exceso de declaración de superficie será el resultado de dividir la suma de los dos resultados anteriores entre dos.

Al respecto, el incremento de controles se realizará aplicando estos resultados a la tabla del Documento.

Teniendo en cuenta que para el incremento de controles se tendrá en cuenta el resultado de los controles de la campaña anterior para cada grupo de cultivo, y que se deberán utilizar criterios de riesgo para la selección de los expedientes adicionales a controlar, se considera necesario tener en cuenta los criterios de riesgo expuestos en el [apartado 5.4.1](#) de este documento.

9 VERIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD DE LAS PARCELAS AGRICOLAS DECLARADAS EN LA SOLICITUD ÚNICA.

En las parcelas agrícolas de la muestra de control se verificará el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la concesión de la ayuda que se indican a continuación, y, en caso de incumplimiento, se aplicarán los correspondientes códigos de incidencia.

Nota: Como [Anexo 5](#) se incluye una relación de los códigos de incidencias alfanuméricas que se establecen a continuación con el desglose de los códigos numéricos de campo que se pueden dar en cada una de dichas incidencias.

9.1 De carácter general, aplicable a todos los regímenes de ayuda

- Cuando el productor impida la realización del control, se denegará la ayuda solicitada y se asignará el **código de incidencia Q** a todas las parcelas de la solicitud.
- Cuando en base al control reforzado sobre el terreno de la figura de agricultor activo recogido en la Circular “Criterios para el cumplimiento de la figura de agricultor activo y el control previo de la actividad agraria” aparezcan indicios o se susciten sospechas que puedan determinar que el solicitante o una de sus entidades asociadas realiza alguna de las actividades de la lista negativa del Anexo III del Real Decreto 1075/2014, se denegará en su caso la ayuda al expediente en cuestión.
- La parcela agrícola debe poder localizarse, en caso contrario, la superficie determinada será 0 y se asignará un **código de incidencia L**.
- La actividad agraria comprobada en el control deberá coincidir con la declarada en la solicitud única, es decir, el cultivo sembrado o utilización en una parcela agrícola debe coincidir con el del grupo de cultivo declarado y cumplir todas las condiciones específicas exigidas al mismo. Si se declara una actividad de mantenimiento se admitirá cualquiera de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 1075/2014, aun cuando no coincida con la declarada, siempre que de forma inequívoca se pueda comprobar su realización de forma anual. En caso contrario la superficie determinada será 0 y se asignará un **código de incidencia P** a la parcela.

En cualquier caso, respecto a esta comprobación, deberá prestarse especial atención en las situaciones de riesgo y posible creación de condiciones artificiales recogidas en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1075/2014 recogidas en el [apartado 5.4.1.](#) de esta circular.



La superficie declarada de la parcela agrícola debe ser menor o igual a la superficie determinada, en caso contrario, se aplicará lo indicado en el [apartado 10](#) de este Plan Nacional de Controles y se asignará un **código de incidencia D**, excepto en los casos en que la incidencia se deba a una reducción de la superficie por una revisión del CAP en los que se asignará el **código de incidencia C**. Teniendo en cuenta el orden de prioridad de los códigos de incumplimiento establecido en el [apartado 9.6](#) de esta circular, cuando se produzcan los dos incumplimientos, únicamente se asignará el **código de incidencia D**.

9.2 Régimen de Pago Básico

Si durante el control sobre el terreno de una determinada parcela agrícola aparecen indicios, se suscitan sospechas o se constatan evidencias sobre el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 15 del Real Decreto 1075/2014 en el que se establece que las parcelas de hectáreas admisibles utilizadas para justificar derechos de ayuda deberán **estar a disposición del agricultor a fecha de fin de plazo de modificación de Solicitud Única** del año en que se solicita la ayuda, se hará constar esta circunstancia en el acta de control. Posteriormente, se comunicará la incidencia al agricultor dándole un plazo para formular alegaciones.

Si finalmente se resuelve que el agricultor ha incumplido la obligación de tener la parcela a su disposición en la fecha indicada anteriormente, la superficie determinada será 0 y se le asignará un **código de incidencia A1**.

Verificaciones de las condiciones de admisibilidad de las parcelas agrícolas del grupo de control de pago básico	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Las parcelas que justifican derechos no están dedicadas a los siguientes cultivos/utilizaciones: ▪ Forestales, excepto superficies plantadas de plantas forestales de rotación corta (código NC ex 0602 90 41) que se utilicen para una actividad agraria, y las contempladas en el artículo 32.2.b) del Reglamento (UE) 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.	Superficie determinada = 0	M

En las superficies plantadas de plantas forestales de rotación corta se verificará: - Densidad de plantación mínima de 5.000 plantas/ha para sauces y mimbres y para robinia. Para eucalipto la densidad será de 3.300 plantas/ha. Para el chopo dicha densidad será de 1.100 plantas/ha y para la paulownia de 1.500 plantas/ha. - Duración máxima del ciclo de la plantación: ▪ Eucalipto: 18 años ▪ Paulownia: 5 años ▪ Chopo: 15 años ▪ Sauces y mimbres: 14 años ▪ Robinia: 14 años	Superficie determinada = 0	R
En las superficies dedicadas a la producción de cáñamo se verificará: - Las variedades utilizadas tienen un contenido de tetrahidrocanabinol no superior al 0,2 %. - El cultivo se mantendrá en condiciones normales de crecimiento hasta como mínimo 10 días después de la floración.	Superficie determinada = 0 Superficie determinada = 0	P R
▪ Improductivos y tierras no agrarias	Superficie determinada = 0	M
▪ Cultivo abandonado	Superficie determinada = 0	M



9.3 Mantenimiento de la actividad agraria

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas agrícolas	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que se realizan actividades de producción, cría o cultivo de productos agrarios o mantenimiento en estado adecuado del pasto o cultivo según las labores establecidas en el Anexo IV del Real Decreto 1075/2014. La actividad declarada coincide con la verificada en campo o es compatible a efectos de RPB.	Superficie determinada = 0	P
Que no está en estado de abandono	Superficie determinada = 0	M

9.4 Pago para jóvenes agricultores

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas agrícolas	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Las mismas que las establecidas para R.P.B. y para el mantenimiento de la actividad agraria.	Superficie determinada = 0	Los mismos que para R.P.B. y mantenimiento de la actividad agraria



9.5 Régimen simplificado para pequeños agricultores

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas agrícolas	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Las mismas que las establecidas para R.P.B. y para el mantenimiento de la actividad agraria.	Superficie determinada = 0	Los mismos que para R.P.B. y mantenimiento de la actividad agraria

9.6 Prioridad de los códigos de incumplimiento

Cuando para un régimen de ayuda determinado, una parcela incumpla varias de las condiciones o requisitos enumerados, se asignará el código de incumplimiento más desfavorable. A estos efectos se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

Q	El productor impide la realización del control
L	Parcela agrícola imposible de localizar
A1	Las parcelas con las que ha justificado los derechos no están a disposición del agricultor a fecha fin de plazo de modificación de SU del año correspondiente.
M	Superficie no elegible o abandonada
P	No se observa actividad agraria. Cultivo/utilización de un grupo de cultivo distinto del declarado y no compatible con el mismo.
R	Incumplimiento de densidad de plantas y de duración máxima del ciclo de la plantación
D	Diferencia de superficie entre la determinada y la declarada.
C	Diferencia derivada de una reducción del CAP en un control sobre el terreno



Una parcela agrícola por la que se solicitan varios regímenes de ayuda, podrá tener varias superficies determinadas, y en su caso, varios códigos de incumplimiento, uno por cada régimen de ayuda.

En relación con los códigos de incumplimiento, todos se tendrán en cuenta para aplicar las reducciones y exclusiones previstas en el artículo 19 y 19 bis del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión.

Si se detecta cultivo abandonado se indicará código de incidencia M y en SIGPAC se deberá actualizar la parcela con el código de incidencia 117.

10 SUPERFICIE A CONSIDERAR DE LA PARCELA AGRÍCOLA

La superficie a considerar de cada parcela agrícola es la ocupada por el tipo de cultivo/actividad declarada en la solicitud que cumpla las condiciones reglamentarias enunciadas en el [apartado 9](#).

El control de cada parcela agrícola se iniciará con el análisis realizado por el controlador, a la vista de las ortofotos del SIGPAC, de las LDG aportadas por el productor, y de la realidad del terreno, de todos los recintos SIGPAC que, en su totalidad o en parte, la integran.

En cada parcela agrícola seleccionada para la inspección in situ, se determinará si el cultivo/utilización declarados coincide con el encontrado en campo, se verificará el cumplimiento de las condiciones agronómicas establecidas para el mismo y se medirá su superficie. Asimismo, se comprobará que el cultivo existente en la parcela se corresponde con el uso SIGPAC.

Se localizarán y medirán todos aquellos elementos no admisibles, sean permanentes o temporales, tales como rodadas, edificaciones, caminos, etc. que no se encuentren delimitados en SIGPAC. Para ello, se tendrá en cuenta lo establecido en el [punto 10.3](#) sobre elementos no admisibles.

A efectos del control, se debe considerar la Superficie Declarada Gráficamente de modo que el resultado del control sume el total de la LDG previa teniendo en cuenta los posibles descuentos derivados de un elemento no admisible detectado.

Sobre los elementos temporales se considerarán admisibles cuando no hagan que se pierda la condición agrícola de la superficie afectada.

Cuando una superficie se utilice también para actividades no agrarias, esta superficie se considerará predominantemente utilizada para actividades agrarias, siempre que puedan realizarse sin estar sensiblemente obstaculizadas por la intensidad, naturaleza, duración y calendario de las actividades no agrarias.

A los efectos anteriores y tal como establece el artículo 39.1 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 se podrán emplear todos los medios que se consideren adecuados para verificar la admisibilidad de las parcelas agrarias. Esto incluye el uso de nuevas tecnologías, imágenes Sentinel de Copernicus, fotografías Geoetiquetadas, etc.

10.1 Elementos del paisaje

10.1.1 Consideraciones generales

Los elementos del paisaje que estén protegidos por la normativa de condicionalidad deben ser conservados por el beneficiario de las ayudas y se considerarán parte integrante de la superficie total de la parcela agrícola. La protección por condicionalidad se aplica a los elementos definidos en el artículo 2 del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las

normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, con los límites de aplicación que se establecen en la regulación de la BCAM 7 en el Anexo II de dicho Real Decreto.

Si en un recinto **no hay elementos del paisaje** registrados en SIGPAC, ni se detectan en un control sobre el terreno, no será necesario indicar nada al respecto en el informe de control.

10.1.2 Elementos del paisaje nuevos

Siempre que se encuentren **nuevos elementos del paisaje** en la parcela a controlar, se comprobará lo siguiente. En primer lugar, habrá que medirlos para ver si por sus dimensiones entran dentro de los límites de protección por condicionalidad (véase tabla más abajo). En caso contrario, es decir, si sus dimensiones exceden dichos límites, se considerarán elementos del paisaje no protegidos, y por tanto no admisibles, por lo que habrá que generar un recinto con un uso SIGPAC no admisible (FO, AG, IM...). En caso de que el nuevo elemento del paisaje no supere las dimensiones máximas para ser protegido por la condicionalidad, será necesario incorporarlo a las capas de elementos del paisaje de SIGPAC, bien digitalizando desde el propio campo, bien tomando las referencias necesarias para digitalizarlos en gabinete.

Si el elemento del paisaje se extiende más allá de los límites de la parcela a controlar, se continuará el control en los recintos adyacentes para identificar correctamente el elemento del paisaje encontrado.

En el informe de control se hará constar toda esta información. Siempre se debe anotar el tipo de elemento de que se trata, con la codificación de la tabla siguiente. Igualmente, se recomienda hacer una foto del elemento del paisaje, preferiblemente foto geoetiquetada.

Las charcas, los árboles en bosque y las islas y enclaves de vegetación natural o roca deben registrarse preferiblemente como polígonos, es decir, en la capa T\$E_PAISAJE. Los árboles aislados y las construcciones de arquitectura tradicional pueden marcarse como puntos en la capa T\$E_PAISAJE_PUNTO, y el resto de tipos, pueden digitalizarse como líneas, en T\$E_PAISAJE_LINEAS.

A continuación se muestran los códigos de los distintos tipos de elementos, y las dimensiones máximas para su protección por condicionalidad. Estos códigos (excepto el último) son los valores que puede tomar el campo TIPO_ELEMENTO de las capas de elementos del paisaje.

TIPO DE ELEMENTO y dimensiones máximas*	CÓDIGO
Árboles (aislados)	AB
Setos de una anchura de hasta 10 m.	ST
Árboles en grupos que ocupen una superficie máxima de 0,3 ha. Árboles aislados y en hilera	AB
Linde de una anchura de hasta 10 metros	LD
Terrazas de una anchura, en proyección horizontal, de hasta 10 metros (terrazas de retención, bancales, ribazos...)	TR
Recintos con terrazas o bancales, ribazos, etc.	RT**
Muros de piedra	MU
Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales hasta 0,1 ha. No se considerarán los depósitos de cemento o de plástico	CH
Islas y enclaves de vegetación natural o roca: hasta un máximo de 0,1 ha	IS
Pequeñas construcciones de arquitectura tradicional	CO
Elemento mixto (mezcla de elementos en un mismo enclave)	MX
Elemento sin definir (no se tiene constancia del tipo de elemento identificado) (sólo en teledetección)	SD
No existe elemento del paisaje	NE
En el mismo recinto hay diferentes tipos de elementos del paisaje	VA***

* Las dimensiones de los elementos del paisaje se tienen en cuenta considerando el elemento en su conjunto, olvidando si el mismo se reparte entre varios recintos o forma parte sólo de uno.

** El código RT se diseñó para los trabajos de fotointerpretación (su uso no está recomendado para los controles sobre el terreno clásicos). Se utiliza -de forma opcional- cuando en un recinto se encuentran tantas terrazas que resulta demasiado laborioso marcarlas una a una. Conlleva copiar la geometría entera del recinto a la capa T\$PAISAJE, viniendo a significar que se trata de un “recinto con multitud de terrazas que se digitalizarán más adelante”.

*** Con respecto al código VA, se recomienda limitar su uso al mínimo necesario y únicamente para casos en los que fuera necesario utilizar más de un código por recinto.

10.1.3 Elementos del paisaje existentes en SIGPAC

Siempre que se controlen elementos que ya figuran en las capas de “**elementos del paisaje de SIGPAC**”, se verificará que siguen manteniendo la condición de Elemento del Paisaje protegido por Condicionalidad, comprobando que el registro es correcto (tipo de elemento y digitalización).



Aunque no es la situación deseable a futuro, en el expediente a controlar podrán encontrarse recintos que estén considerados en SIGPAC como “todo el recinto es elemento del paisaje”, por lo que tendrá asignada una incidencia de la serie 133-139 o en ciertas CCAA el uso SIGPAC EP. Con el tiempo estos recintos van a ser fusionados al recinto colindante y su geometría copiada a la capa de elementos del paisaje de polígonos, por lo cual el inspector solamente debería comprobar que la delimitación es correcta.

Cuando se detecte que un elemento del paisaje que sí está registrado en las capas de SIGPAC no existe en el terreno, se anotará esta circunstancia en el informe (código NE de la tabla anterior) y se buscarán indicios en campo y/o se examinarán las ortofotos históricas para poder asegurar que el elemento registrado en SIGPAC existió previamente. Aunque puede tratarse de un caso de eliminación de uno o varios elementos del paisaje, también habrá casos en que el registro en SIGPAC haya sido erróneo. De esta manera, el organismo responsable de los controles de condicionalidad, podrá identificar estos casos, investigarlos y realizar los controles correspondientes, en su caso.

En este sentido, para aquellos elementos del paisaje que figuraban en las capas de SIGPAC en los que se advierta una modificación sustancial o eliminación del mismo se solicitará al agricultor la autorización solicitada para su eliminación y se valorará el grado de restitución en su caso al estado inicial.

10.2 Determinación de superficie medida.

Tras la introducción obligatoria de la declaración gráfica, se simplifica el control de las declaraciones de los solicitantes. Cuando la parcela agrícola sujeta a un control ha sido declarada gráficamente, se deben realizar lo siguiente:

- Verificar si la LDG se corresponde con la realidad del terreno (es decir, los límites declarados por el solicitante en la **LDG** son correctos).
- Cuando una parcela agrícola esté constituida por uno o varios **recintos SIGPAC** en su integridad, la superficie podrá ser igual a la superficie oficial del recinto/s SIGPAC, a condición de que se utilicen en su totalidad.

Cuando se den estas condiciones, no hay necesidad de volver a medir toda la superficie declarada.

Cuando se requiere medición, se evaluará si hay cambios visibles que haya que deducir de la LDG. El controlador identificará la superficie a considerar teniendo en cuenta que debe excluir las siguientes superficies:

- Las superficies no subvencionables o improductivos de cierto tamaño
- Las correspondientes a otro cultivo o utilización, que obviamente pertenecerán a una LDG distinta.
- Las que no cumplan alguna de las condiciones expresadas en el [apartado 9](#) del presente Plan, para el cultivo o utilización en cuestión.

En caso que se determinen pequeños improductivos deducibles, el controlador utilizará el método de deducción para calcular la superficie resultante de la LDG.

10.3 Elementos y superficies no admisibles.

1º) Consideraciones generales

- ✓ Atendiendo a lo establecido en el **epígrafe 2.3. de la Directriz de la Comisión DSCG/2014/32 – FINAL REV4** (según las últimas versiones publicadas en cada momento en la página web de [WikiCAP](#)), se deberá observar que las construcciones tales como **edificios, naves, instalaciones de procesamiento, redes de transporte**, etc. deberán ser delimitadas y excluidas de la parcela de referencia con independencia de su tamaño.
- ✓ La citada Directriz estipula también que, en general, los **caminos y carreteras** o elementos similares que tenga una superficie sellada no permeable con un material como el asfalto, hormigón, cemento, etc. deberán ser excluidos de la parcela. El mismo criterio de exclusión debe ser aplicado cuando la carretera o el camino no estén sellados de forma artificial, pero formen parte de una red de transporte y/o constituyan un derecho de paso.

No obstante, un camino que no esté sellado artificialmente, ni forme parte de una red de transporte, si es utilizado con fines agrarios podrá ser considerada admisible y por tanto no debería ser excluido del correspondiente recinto. Al valorar la admisibilidad final de los caminos y carreteras, se deberá tener en cuenta la información procedente de catastro, de los mapas cartográficos de caminos y carreteras, etc. En cualquier caso, cuando una CCAA haya venido empleando unos criterios más restrictivos en relación a la admisibilidad de carreteras y caminos, podrá decidir mantener su aplicación.

- ✓ También se tendrá en cuenta que las **rodaduras no permanentes** y, en general, cualquier elemento temporal, sólo se descontarán de la superficie admisible si afectan al cultivo.
- ✓ Según la misma Directriz citada, como principio general, se considerará que las **superficies de más de 100 m²** donde no se desarrolle una actividad agraria, tales como bosquetes/bosques, tierras abandonadas, etc., deberán ser delimitadas y excluidas del recinto.
- ✓ Con respecto a la posible actualización de una parcela de referencia en SIGPAC tras la realización de un control sobre el terreno que haya revelado superficies sin actividad agraria de un tamaño menor de 100 m², como norma general no será necesario realizar dicha actualización a no

ser que la suma de todas ellas supere los 100 m²; en cuyo caso todas esas superficies deberán ser deducidas (alfanumérica o digitalmente) del recinto.

- ✓ En recintos de **pasto arbustivo (PR)** o **pasto con arbolado (PA)** que tengan asignado coeficiente de admisibilidad distinto de cero, no se realizará ningún descuento de improductivos si se considera que el CAP aplicado ya recoge dicho descuento salvo elementos artificiales (camino asfaltados, balsas, edificaciones y obras civiles). Si se comprueba la existencia de improductivos que no estaban presentes en el momento de asignación del coeficiente de admisibilidad, se procederá a la delimitación de dichos improductivos, actuando como se establece al efecto en el [apartado 10.5.2.](#)

2º) Caminos interiores

- ✓ Los **caminos de servicio interiores** (no sellados artificialmente tal y como se ha indicado en el punto 1º) en recintos de uso viñedo o sus asociaciones, se delimitarán cuando la anchura del camino de servicio sea superior a 6 metros medidos entre los bordes de las cepas. Para aquellos caminos de servicio con anchura menor a los 6 metros se considerará que quedan incluidos dentro de la superficie de viñedo y no se subdividirán. La delimitación de los caminos de servicio con anchura superior a 6 metros se realizará dejando 2 metros de distancia a cada lado desde la fila de cepas.
- ✓ Desde la campaña 2016 y en relación con los caminos interiores en los recintos del resto de cultivos permanentes, se seguirá un criterio similar al establecido para la superficie de viñedo; de manera que los caminos interiores o de servicio se subdividirán cuando tengan una anchura superior a los 6 metros entre los límites de la plantación (límite de las plantas/copas), dejando 2 metros desde el borde de las plantas.
- ✓ Para el caso de **caminos de paso o acceso a otras parcelas** que discurran por recintos de cultivos permanentes se generará una sección delimitándolos conforme a la superficie de rodadura que se observe, siempre que no tenga una finalidad agraria y en algún punto el camino supere los 2 metros de ancho. En este supuesto se le asignará el uso de vial (CA).

3º) Cabeceras de cultivo y bordes

Para descontar **cabeceras de cultivo** y bordes en los casos de cultivos permanentes se tendrá en consideración lo siguiente:

- ✓ En recintos de viñedo y en otros cultivos permanentes, las cabeceras de cultivo y bordes se consideran parte de la plantación y por tanto no generaran secciones de otro uso.

- ✓ No obstante, con independencia de su anchura, se considerarán criterios agronómicos para decidir si la cabecera forma parte del cultivo teniendo en cuenta espacios necesarios para la realización de las labores y maniobras, tránsito de la maquinaria, marco de plantación, etc.
- ✓ No se consideran parte de la plantación las superficies no admisibles, tales como edificaciones, balsas de agua, caminos de paso a otras fincas, caminos interiores, ni otras superficies que se observe estén selladas artificialmente.

4º) De acuerdo con el artículo 9.1. del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, en regiones en las que determinados elementos (paredes, zanjas, fosos, muros, setos, etc.) constituyan tradicionalmente parte de las **buenas prácticas agrícolas**, se aceptarán como parte de la parcela agrícola los elementos internos de una anchura inferior o igual a 2 metros.

- ✓ Asimismo y de acuerdo con el artículo anterior, cuando **elementos externos de hasta 2 metros de anchura** (muros, zanjas, setos, terrazas, acequias) sirvan como límites entre parcelas agrícolas, constituyendo tradicionalmente parte de las buenas prácticas agrícolas, dichos elementos se podrán considerar parte de la superficie de la parcela, atribuyéndose a cada parcela adyacente una anchura de 1 metro, excepto cuando se trate de recintos de pastos permanentes, todo ello en aplicación del apartado **2.4.1 de la DSCG-2014-33_FINAL REV 5**, según las últimas versiones publicadas en cada momento en la página web de [WikiCAP](#).
- ✓ En el caso de superficie de tierra arable, en virtud de lo establecido en el artículo 9.3. del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, los árboles presentes en la parcela agrícola no deberán deducirse, siempre y cuando, el cultivo pueda desarrollarse en condiciones comparables a las de las parcelas sin árboles de la zona. A estos efectos, cuando la **densidad de árboles sea superior a 100 árboles /ha**, se considerará superficie no admisible, excepto cuando se trate de árboles frutales dispersos que produzcan cosechas repetidas, y pastos con elementos paisajísticos y árboles dispersos en los que se haya asignado un coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP). Se podrá subrecintar la parte del recinto que tenga una densidad de árboles inferior o igual a 100 árboles/ha y estas superficies sí serán admisibles.
- ✓ En caso de no cumplirse las condiciones del párrafo anterior, se deducirá la superficie correspondiente a los árboles existentes en la parcela agrícola, excepto si se consideran elementos del paisaje.

10.4 Establecimiento de la superficie a considerar de la LDG

Una vez identificadas las zonas a excluir de las LDG, se establecerá la superficie a considerar de la siguiente manera:

- ✓ Por medición de las superficies a deducir de cada una de las LDG que, en todo o en parte, constituyen la parcela agrícola objeto de control.
- ✓ Por medición directa de la parcela agrícola.
- ✓ En parcelas de reemplazo de concentraciones parcelarias no integradas aún en SIGPAC.
- ✓ En todo caso, los GPS que se utilicen deben estar certificados de acuerdo con la información que proporciona el JRC en su página Web:

Método de validación:

- https://marswiki.jrc.ec.europa.eu/wikicap/index.php/Valid_Method

Dispositivos validados:

- https://marswiki.jrc.ec.europa.eu/wikicap/index.php/GNSS_valid

También se pueden utilizar aparatos certificados por otros Estados Miembros, siempre que se respeten los mismos parámetros utilizados para dicha certificación. Si se utiliza ortoimagen, ésta debe tener una precisión mínima equivalente a una cartografía 1:5000 (pixel $\leq$ 50 cm).

10.5 Consideraciones específicas para superficies de pastos

Las superficies a controlar serán todos los recintos declarados con uso PA, PR o PS en los expedientes que entren en las muestras de control que se establecen en el [epígrafe 4.2](#) y que deban ser controlados en base a la selección de la muestra establecida en el [apartado 5](#).

Los factores de riesgo mencionados en el [apartado 5.4](#) están elegidos, entre otras consideraciones, para detectar aquellas superficies de pastos en las que puedan existir indicios de no utilización o abandono, o bien cuando se declaren pastos sin actividad ganadera o alejados de la explotación del titular. La aplicación de estos factores también se detalla en la **Circular FEGA** sobre Prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

En los controles sobre el terreno se deben utilizar criterios claros y precisos para la validación del **coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP)** por parte del inspector y para verificar el cumplimiento del mantenimiento de la actividad agraria. A tales efectos, se tendrán en cuenta los criterios utilizados en los anexos del documento de Trabajo: **Gestión y Control de los Pastos Permanentes en el ámbito de las Ayudas Directas de la PAC. Campaña 2018 y siguientes**. Al respecto, por las CCAA se establecerá el que consideren más adecuado.

Para las CC.AA. que utilizan el CAP nacional, es decir, todas excepto Andalucía, Cataluña y País Vasco, el CAP se calcula generalmente de manera automática, pero la vegetación sufre una evolución continua, lo que puede conllevar una modificación del CAP. Se comprobará en las visitas, mediante la utilización de las **capas ráster** del SIGPAC, que la misma recoge de forma adecuada la vegetación, suelo desnudo o vegetado, pendiente, etc., de acuerdo a lo realmente comprobado sobre el terreno. El ráster es una herramienta de gran utilidad para determinar, en gabinete, superficies no accesibles para el ganado como complemento de la **ortofoto** y de las **imágenes de satélite**, permitiendo determinar las zonas del recinto que puedan presentar más problemas para su mejor revisión sobre el terreno. En el caso de los recintos de pasto de gran dimensión puede ser un instrumento auxiliar muy útil para agilizar su control.

Cuando se compruebe que el coeficiente de admisibilidad de pastos que tiene asignado en SIGPAC no se adapta a la realidad del terreno, se modificará dicho coeficiente. El establecimiento del nuevo coeficiente de admisibilidad de pastos manual, o la revisión del ya establecido, podrá hacerse empezando por el 25% por tramos de 10% en 10% hasta 100%, reflejando siempre la superficie admisible de pasto. En este sentido, si por un control sobre el terreno o por la declaración del agricultor el coeficiente de admisibilidad es inferior al 20%, el CAP resultante será 0% y la superficie neta será = 0.

10.5.1 Estudio admisibilidad del recinto.

Para el estudio de admisibilidad del recinto y verificación del CAP se seguirán los siguientes pasos:

1º) Uso observado

- ✓ Se anotará el **uso observado** (pastizal, pasto arbustivo o pasto arbolado) y se comprobará que la superficie declarada es apta para pasto y está correctamente mantenida (véase el [apartado 9.3](#)). Los posibles cambios de uso en el SIGPAC se anotarán a nivel de recinto, delimitando como nuevos recintos las áreas mayores de 100 m² que resulten necesarias. Se podrán generar nuevos recintos si dentro del recinto de PS, PR o PA hay otros usos como: IM, CA, ED, AG o bien usos ligados a otro tipo de cultivos (normalmente TA o FO), respetando siempre las normas establecidas en el SIGPAC.

2º) Cumplimiento de la nueva definición de pastos permanentes.

- ✓ La **nueva definición de pastos permanentes** viene establecida por el artículo 4 (1) (h) del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, que ha sido modificada a raíz de la publicación del Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2017 (Ómnibus). Su aplicación en España viene regulada por el art. 3.i) del RD. 1075/2014 en base a la decisión de aplicación en nuestro país. Para el cumplimiento de dicha definición se cuantificará la presencia de:

- gramíneas y otros forrajes **herbáceos**

- Especies **arbustivas o arbóreas que sirvan para pastos** (Se comprobará en todo caso que las especies arbustivas accesibles son utilizables por el ganado como pasto)
- Especies **arbustivas o arbóreas que produzcan alimentos para los animales.**

3º) Pasto en estado de abandono.

Si en el control sobre el terreno se comprueba que una parte del recinto que se puede delimitar se puede calificar de **pasto abandonado**, se delimitará la misma, dándole un coeficiente de admisibilidad del 0%, o realizando un cambio de uso en SIGPAC si procede, asignando al recinto de superficie admisible de forma manual o automática el coeficiente de admisibilidad que corresponda. Este procedimiento, de manera excepcional, puede aplicarse igualmente en los casos en los que, dentro del recinto, se aprecian zonas bien diferenciadas con admisibilidades muy diferentes. En cualquier caso, se deberá evitar la generación de recintos contiguos con el mismo uso, a menos que sea estrictamente necesario.

4º) Pasto sin actividad ganadera o forrajera.

Se considerará que un recinto carece de actividad ganadera o forrajera si en el control sobre el terreno no se verifica alguna de las siguientes pruebas:

- Presencia de animales pastoreando, deyecciones, abrevaderos, charcas o puntos de agua, huellas, pelos, lana, existencia de comederos, tolvas, establos mangas de manejo, etc.
- Superficie segada, desbrozada, presencia de silos o labores de regeneración de siembras y podas.

La superficie se considerará inadmisibile independientemente del CAP del recinto.

10.5.2 Análisis del CAP

5º) Una vez realizados los tres primeros pasos, se pueden presentar tres situaciones:

Que **SÍ** haya sido necesario generar nuevos recintos por otros usos distintos a PS, PR o PA, o por existir zonas con CAP=0; en este caso, a la superficie que reste apta para el pastoreo se le asignará un nuevo CAP de forma manual o automática.

- ✓ que **NO** haya sido necesario generar nuevos recintos por otros usos distintos a PS, PR o PA, o por existir zonas con CAP=0; en este caso, se revisará el CAP 2015 que tiene asignado ese recinto, pudiéndose confirmar el mismo o asignar otro distinto.

- ✓ que con independencia de que haya sido o no necesario generar nuevos recintos por otros usos distintos a PS, PR o PA, o por existir zonas con CAP=0, existan **zonas continuas muy bien diferenciadas** entre sí que tengan un CAP distinto entre ellas. En este caso se realizarán las secciones correspondientes, de manera que se calcularán diferentes CAP en cada una de las secciones realizadas, generando así nuevos recintos. Concretamente, en los casos en los que dentro de un recinto de pastos existan zonas bien diferenciadas de más de 500 m² con vegetación impenetrable no descontados por el CAP, que no pueden tener aprovechamiento ganadero y que, por lo tanto, no son admisibles, procede realizar la delimitación gráfica de estas zonas homogéneas y asignar coeficiente manual 0 o el que corresponda, o bien modificar el uso.

6º) Modificación del CAP

En el caso de que en el marco de estas actuaciones sea necesario **modificar el CAP** asignado a un recinto o a una de las nuevas secciones que se delimiten, se dispone de dos opciones.

Asignar el **CAP manual** que corresponda y registrarlo en el SIGPAC en el atributo alfanumérico correspondiente.

- ✓ En el caso de Comunidades Autónomas que utilizan el CAP automático nacional, editar las capas correspondientes al **factor suelo y factor vegetación**, y lanzar en SIGPAC el geoproceto correspondiente para que el sistema recalcule el nuevo CAP automático a aplicar.

7º) Casos excepcionales

- ✓ Por último, y en **casos excepcionales** debidos a la gran superficie del recinto, a la orografía del terreno, a zonas dispersas de impenetrabilidad o mal mantenidas, a pequeños improductivos muy dispersos, etc., podrá aplicarse un CAP manual a la totalidad del recinto sin necesidad de delimitar numerosas secciones que generen una cantidad elevada de recintos.

10.5.3 Penalizaciones y reducciones.

En los casos en los que, tras realizar los controles sobre el terreno, la superficie declarada del recinto de pastos sea superior a la superficie determinada como resultado de dichos controles, debido a que se ha comprobado in situ que el coeficiente de admisibilidad de pastos debe ser inferior al establecido manual o automáticamente en SIGPAC, serán de aplicación las **penalizaciones por sobredeclaración** establecidas para los requisitos de admisibilidad en el artículo 19 bis del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, y en lo que a condicionalidad se refiere, las penalizaciones establecidas en los artículos 38 a 41 del mismo Reglamento.



En las superficies de **pastos comunales**, u otros recintos, utilizados en común declaradas por más de un solicitante, las reducciones se aplicarán de forma proporcional a la superficie declarada, siempre que no se pueda particularizar.

Respecto a las parcelas utilizadas en común, y en particular las de titularidad pública u objeto de ordenanzas municipales de aprovechamiento común, la determinación de la superficie debe referirse a la totalidad de las parcelas SIGPAC que figuran en el documento de adjudicación presentado por las autoridades locales o municipales o bien a la totalidad de los recintos SIGPAC objeto de control, realizando sobre éstas las deducciones y ajustes necesarios para obtener la superficie a considerar aprovechada en común.

En función del porcentaje de asignación que le corresponda a cada titular de explotación, de acuerdo con el certificado de adjudicación, se calculará la superficie que corresponda a cada uno de los titulares. Previamente, en el control administrativo, se habrá verificado que la suma de las adjudicaciones realizadas no supera la superficie SIGPAC de las parcelas objeto de adjudicación.

11 TOLERANCIAS TÉCNICAS Y DETERMINACIÓN DE SUPERFICIES

11.1 Tolerancia técnica

De acuerdo con el artículo 38.2 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, las superficies de las parcelas agrícolas se determinarán por cualquier medio que haya probado su capacidad de garantizar una calidad equivalente como mínimo a la exigida por las normas técnicas aplicables establecidas a escala comunitaria.

Es de crucial importancia contar con un método de validación para poder estimar la tolerancia técnica para cada herramienta (tanto ortoimágenes como receptores GNSS) que se empleará en la medición de superficies.

La validación debe realizarse en condiciones de campo, es decir, en el tipo de parcelas y características del paisaje en las que se van a utilizar las herramientas en los controles sobre el terreno.

La tolerancia técnica a aplicar será igual al perímetro de la parcela agrícola multiplicado por el margen de tolerancia. El valor del margen de tolerancia será único para todas las mediciones de superficies en las que se utilicen dispositivos GNSS, ortoimágenes o una combinación de ambos.

El valor máximo del margen de tolerancia es de 1,25 m y el valor máximo de la tolerancia técnica por parcela agrícola 1 ha.

El valor concreto del margen de tolerancia único a aplicar será igual al mayor de los valores que se explican a continuación (dispositivos GNSS o mediciones sobre ortoimágenes), al que se le suma 0,25. Es decir, si en un Organismo Pagador se utilizan varias herramientas con distintos márgenes de tolerancia, para utilizar la tolerancia única tomamos el valor de la herramienta con mayor margen y le sumamos 0,25 m. Por ejemplo, si durante los controles sobre el terreno, en gabinete o en campo, se realizan mediciones de superficie sobre una ortofoto de 25 cm, con una tolerancia de 0,5 m, y con dispositivos GNSS validados con una tolerancia de 0,75 m, se debe utilizar una tolerancia única para todas las mediciones de 1 m, independientemente de la herramienta concreta utilizada en cada caso.

Si solo se utiliza una herramienta para la medición de superficies, o utilizando distintas herramientas el margen de tolerancia es el mismo para todas ellas, se recomienda no aplicar el incremento de 0,25 m mencionado en el párrafo anterior.

A los efectos de los dos párrafos anteriores, un mismo dispositivo GNSS utilizado en modo continuo y en modo vertex tendrá consideración de dos herramientas distintas cuando el margen de tolerancia validado sea distinto en cada uno de dichos modos.

DISPOSITIVOS GNSS

Cuando se utilicen dispositivos GNSS (receptores de sistemas globales de navegación por satélite como GPS, Glonass o Galileo), será obligatoria bien la validación bien la certificación de los mismos para medición de superficies. Se seguirán para ello las recomendaciones de la Comisión Europea recogidas en el **apartado 5.3** del documento **DSCG/2014/32**, que se adjunta como Anexo 3 de la **Circular del FEAGA nº 25/2015** plan nacional de controles sobre el terreno para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única 2015). La validación debe realizarse tanto para el método de medición por vértices o “vertex” como para el método de medición continua.

Se resalta que a partir de la campaña 2015 el margen de tolerancia máximo para estos dispositivos es de un metro.

En el caso excepcional de que la Comunidad Autónoma esté utilizando un dispositivo GNSS no validado, o bien solo se haya validado para un método de medición, el “buffer” máximo a aplicar para el dispositivo/método no validado será de 0,5 metros. No obstante lo anterior, se recomienda en tal caso no aplicar ningún tipo de tolerancia técnica (“buffer” = 0)

MEDICIONES SOBRE ORTOIMÁGENES.

Cuando se utilicen imágenes satélite u ortofotografías para la medición de superficies, se recomienda que se siga el procedimiento de validación propuesto por la Comisión Europea en el documento **DSCG/2014/32** (Apartado 5.3 del **Anexo 3** de la **Circular del FEAGA nº 25/2015** antes mencionada).

En el caso de utilizar imágenes satélite u ortofotografías no validadas, el margen de tolerancia a aplicar será función de la resolución espacial de la imagen (GSD). En la siguiente tabla se muestran los valores a utilizar:

Imágenes satélite	
Sensor VHR (GSD a nadir)	Tolerancia en pantalla
Worldview 4 (0,3 m)	0,45 m
Worldview 3 (0,3 m)	0,45 m
Worldview 2, Geoeye-1 (0,5m)	0,75 m
Pleiades (0,5 m)	0,75 m
Quickbird 2(0,6 m)	0,9 m
Kompass 4 (0,7m)	1,0 m
Ortofotos aéreas	
Resolución (GSD)	Tolerancia recomendada
22,5 cm GSD (25 cm de píxel)	0,50 m
45,0 cm GSD (50 cm de píxel)	0,75 m



Para la medición de superficies en material cartográfico no validado (analógico o digital) de otra resolución espacial, el margen de tolerancia se halla multiplicando $1,5 \times \text{GSD}$, con un máximo de un metro.

11.2 Aplicación de la tolerancia y determinación de la superficie

Si la diferencia entre la superficie declarada y la superficie medida (en valor absoluto) es inferior a la tolerancia técnica correspondiente, se tomará como superficie determinada la superficie declarada.

Si la diferencia fuera superior a la tolerancia (en valor absoluto), se tomará como superficie determinada la superficie medida en el control, sea inferior o superior a la declarada por el solicitante.

Cuando se verifique la existencia de improductivos permanentes o de superficies dedicadas a cultivos no elegibles en una parcela agrícola, la aplicación de la tolerancia NO podrá absorber estas superficies, según se establece en el punto 3.2 del documento de la Comisión que se recoge en el anexo 3 de esta Circular. Por tanto deberá medirse el improductivo o la superficie no elegible sin aplicar tolerancias y se calculará la nueva superficie máxima subvencionable por diferencia. Además, se comunicará esta circunstancia a la unidad del SIGPAC para que, en su caso, actualice la información del SIGPAC de modo que refleje la realidad del terreno. Este cambio en la superficie máxima admisible del recinto y, cuando proceda, en sus límites se actualizará en el SIGPAC a la mayor brevedad y, si es posible, antes del periodo de solicitud única de la siguiente campaña, tal como se recoge en el punto 3.2.2 del citado documento de la Comisión.

En los casos en que una parcela agraria declarada gráficamente, vaya a ser objeto de un control sobre el terreno, la primera cuestión que deberá determinarse será si la parcela declarada en la solicitud de ayuda geoespacial representa la realidad del terreno; es decir si los límites de la parcela declarados por el agricultor, bien mediante la aceptación de la información de los impresos precumplimentados facilitada o bien mediante su adecuación con una nueva delineación, son correctos. Si no se aprecian cambios en la parcela; por ejemplo, no existen nuevos elementos no admisibles que deban deducirse, no habrá necesidad de volver a medirla.

Además de lo establecido específicamente en el párrafo anterior para las declaraciones gráficas, en general, no será necesario realizar mediciones cuando el SIGPAC permita la confirmación de la superficie declarada (lindes, superficies no elegibles). Cuando se requiera una medición, dicha medición puede centrarse en la de la superficie no elegible si se da la circunstancia de que el recinto está declarado completamente.

La tolerancia máxima, la cual no puede exceder de 1,0 Ha en términos absolutos según queda establecido en el artículo 38.4 del Reglamento 809/2014, de 17 de julio, se calcula multiplicando el perímetro de la parcela por un margen de



tolerancia (buffer), de acuerdo con el valor obtenido en el proceso de validación del equipo de medición o aplicando un valor por defecto.

La superficie medida de la parcela agrícola no podrá superar, en ningún caso, la superficie del recinto SIGPAC que la componga. Esto es aplicable también a aquellas parcelas agrícolas constituidas por varios recintos SIGPAC, en cuyo caso no se podrá superar la suma de las superficies de dichos recintos, sin perjuicio de los controles que la comunidad autónoma realice para asegurar que no hay exceso de declaraciones sobre un recinto SIGPAC.

Sin perjuicio de las disposiciones específicas relativas a la diversificación de cultivos, podrán compensarse las diferencias de superficie entre parcelas de un mismo grupo de cultivo.

Cuando se constaten diferencias entre la superficie declarada y determinada, se dará traslado de esta circunstancia a la unidad competente encargada de la gestión de las ayudas al desarrollo rural basadas en una ayuda por superficie, establecidas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, con el fin de que puedan adoptar las medidas oportunas. Asimismo, en el caso concreto en que el agricultor impida la realización del control de superficie, tanto en el ámbito del desarrollo rural como de ayudas directas y los datos de dicho control sean utilizados por ambas unidades, la exclusión debe ser efectiva en ambos casos. Cualquier irregularidad detectada en los controles de admisibilidad que constituya, asimismo, un incumplimiento, será comunicada al correspondiente organismo especializado de control de condicionalidad o al organismo de coordinación aportando copia del acta de control de la inspección de admisibilidad.



12 INCORPORACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS CONTROLES AL SIGPAC

Todos los recintos visitados en control sobre el terreno, tanto si aparecen diferencias con respecto a la información del SIGPAC, como si no, deberán comunicarse a la Unidad responsable del SIGPAC, para que, por parte de la misma:

- En el caso de que no haya diferencias, se grabe la fecha de constancia de la visita de campo en el apartado correspondiente de la base de datos SIGPAC.
- En el caso de que se hayan encontrado diferencias, se adecue la información SIGPAC a la realidad del terreno, tanto en lo que se refiere a los usos como a la superficie de los distintos usos y otro tipo de información (elementos del paisaje, coeficiente de regadío, coeficiente de admisibilidad en pastos, etc).

La actualización en el SIGPAC debería ser implementada de cara a la siguiente campaña, intentando no obstante, si es posible, que dicha actualización sea realizada antes del periodo de solicitud única de la siguiente campaña, tal como se recoge en el punto 3.2.2 de **la Directriz de la Comisión DSCG/2014/32 – FINAL REV4**, según las últimas versiones publicadas en cada momento en la página web de [WikiCAP](#).

13 CALENDARIO DE LOS CONTROLES

De acuerdo con el artículo 26 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, los controles sobre el terreno deberán realizarse de forma que garanticen la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas. En el punto 3.1 de **la Directriz de la Comisión DSCG/2014/32 – FINAL REV4**, se establece que el control tendrá que realizarse de manera adecuada para asegurar que sea posible una identificación inequívoca de los límites y el cultivo de la parcela agrícola. En la práctica, las inspecciones de cultivo tienen que ser llevadas a cabo en el período apropiado, antes o (como muy tarde) poco después de la cosecha, para que sean efectivas.

A efectos de cumplir el calendario de controles, cuando proceda, se podrá efectuar una selección parcial de la muestra de control antes del final del período de solicitud de que se trate, basándose en la información disponible. La muestra provisional se completará cuando estén disponibles todas las solicitudes de la campaña.

La comunidad autónoma deberá **notificar a su organismo de certificación** los expedientes seleccionados para el control y la fecha de realización del mismo en el menor intervalo de tiempo posible.

14 CONTROLES DE CALIDAD

Las comunidades autónomas establecerán un procedimiento de control de las inspecciones in situ, que permita evaluar el nivel de calidad de las mismas. Este procedimiento consistirá en la supervisión de las actas de control y en la repetición dentro de un plazo que permita evaluar el control realizado, por personas que gocen de independencia orgánica o funcional respecto de la unidad que llevó a cabo el control sobre el terreno, de, al menos, el **2% de controles ya realizados** (con un máximo de 100 expedientes) que se seleccionarán con criterios representativos a determinar por la autoridad competente, dejando constancia de su realización en las correspondientes actas o informes. También podrá consistir en el acompañamiento al controlador, por personas que gocen de independencia orgánica o funcional respecto de la unidad que lleva a cabo el control sobre el terreno. Asimismo, los controles que efectúen los órganos de certificación podrán considerarse controles de calidad. Al respecto, tanto los controles de acompañamiento, como los que efectúen los órganos de certificación computarán para alcanzar el mencionado 2% mínimo.

Para realizar el control de calidad de los trabajos de control por teledetección realizados por la empresa contratista, se verificarán mediante un control in situ todas las parcelas agrícolas de, al menos, el **2% de los expedientes en cada una de las zonas de teledetección por satélite**. En las zonas de teledetección por fotografía aérea, se inspeccionarán in situ, todas las parcelas, como mínimo del 2% de los expedientes controlados. En todo caso, el número de expedientes a controlar será como máximo de 100. Los expedientes deben seleccionarse al azar entre los que han resultado diagnosticados como “aceptados completos” salvo que, cuando se realice este control, no se disponga del resultado definitivo de los mismos.

Las comunidades autónomas enviarán al FEGA los resultados de los controles de calidad de los trabajos de control por teledetección, **antes del 31 de enero** del año siguiente al de la presentación de la S.U.

15 PLANES DE CONTROL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Al no resultar posible, ni siquiera conveniente, teniendo en cuenta la extensión y diversidad del territorio nacional, determinar criterios únicos de actuación, todas las comunidades autónomas, en sus respectivos planes de control, deberán establecer, como complemento imprescindible del presente, unos criterios objetivos, en particular en lo que se refiere a la densidad mínima de plantas por unidad de superficie, al porcentaje máximo de malas hierbas en la parcela y a cualquier otro aspecto que, en cada ámbito, se considere oportuno.

Cada comunidad autónoma, teniendo en cuenta lo establecido en la presente disposición, dictará el correspondiente plan de control para la campaña 2019 que deberá ser puesto, en todo caso, en conocimiento de este Organismo (Subdirección General de Ayudas Directas) **antes del 31 de julio de 2019**.

En dicho Plan se indicará explícitamente:

- El número de expedientes de la muestra inicial de control.
- La distribución en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de la muestra de control.
- Forma de selección y número de expedientes que comprenden la muestra aleatoria y la muestra dirigida.
- Los criterios de riesgo utilizados.
- Método de control utilizado: clásico o por teledetección
- Los criterios mínimos para el mantenimiento de la superficie agrícola en un estado adecuado para el pastoreo o el cultivo (véase el art. 4 del R. 639/2014)
- Las prácticas locales de pastoreo y pastos permanentes utilizadas para el pastoreo (véanse los art. 7 y 8 del R. 639/2014)
- El calendario de realización de los controles.
- Los medios materiales y humanos previstos para la realización de los controles.
- El control de calidad de los controles establecido.
- La necesidad de incorporar los resultados de los controles en la base de datos SIGPAC

Las comunidades autónomas tendrán en cuenta y adoptarán las medidas pertinentes para recoger las observaciones que, en su caso, se realicen por este Organismo para asegurar la homogeneidad y eficacia de los controles en todo el territorio nacional.

16 NOTIFICACIONES A LOS PRODUCTORES

En los casos en que el productor actúe por medio de representante, éste, para ejercer tal representación deberá estar acreditado.

16.1 Plazo de preaviso en controles clásicos

Según se establece en el apartado 7 del artículo 59 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, la solicitud de ayuda será rechazada si el productor o su representante, impide la ejecución del control sobre el terreno, salvo en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Según se establece en el primer párrafo del artículo 25 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, los controles sobre el terreno se podrán anunciar siempre que no se comprometa el objetivo perseguido. El aviso se limitará estrictamente al plazo mínimo necesario y no excederá de 14 días. Como norma general los controles serán inopinados.

16.2 Información previa al control clásico

En el momento de iniciarse la visita a la explotación, si el titular, o su representante, está presente, el controlador deberá identificarse con una acreditación al efecto, y le informará de la forma en que se va a llevar a cabo el control, dándole así la oportunidad de verificar que se respetan las reglas establecidas.

17 INFORME DE CONTROL

Cada uno de los controles sobre el terreno efectuados se recogerán en un informe de control, tal como se establece en el artículo 41 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión.

El informe de control contendrá los datos resultantes de los controles sobre el terreno tanto de las medidas contempladas en esta circular como de los controles sobre el terreno realizados sobre el pago para las prácticas de pago verde establecidas en el capítulo II del Título III del Real Decreto 1075/2014 y sobre las ayudas asociadas establecidas en el capítulo I del Título IV del mismo Real Decreto. Irá acompañado de los eventuales trabajos de gabinete y deberá indicar como mínimo las prescripciones previstas en el apartado 1 del artículo 41 del Reglamento antes mencionado:

- Plazo de preaviso al agricultor o control imprevisto.
- Solicitud y regímenes de ayuda controlados.
- Personas presentes.
- Parcelas agrícolas controladas.
- Parcelas agrícolas medidas.
- Superficies medidas.
- Método de medida (indicar si se ha realizado una medición directa sobre el terreno, si se han tomado coordenadas o puntos de referencia para realizar la medición con el ordenador sobre la ortofoto del SIGPAC, planímetro, etc.)
- Resultados de las mediciones.
- Resultados de la comprobación de la actividad agraria y el control reforzado de agricultor activo.
- Si se dan casos de incumplimiento que puedan requerir notificación respecto a otros regímenes de desarrollo rural o a las obligaciones de la condicionalidad.
- Si se dan casos de incumplimiento que puedan requerir un seguimiento durante los años siguientes.
- Si en el control de campo se pone de manifiesto cualquier discrepancia comprobada sobre el terreno con el SIGPAC, incluyendo:
 - diferencias de uso,
 - existencia de cualquier elemento no admisible, sea permanente o temporal,
 - elementos del paisaje,



- rodadas de vehículos, edificaciones, caminos,
- alteraciones del límite del recinto,
- cualquier otro elemento que ponga en duda la admisibilidad del recinto.
- Posible aplicación de retroactividad.

Esta información además de reflejarse en el informe, posteriormente deberá ser debidamente registrada en el SIGPAC, en su caso, tal como se especifica en los apartados 12 y 14.

- Apartado de observaciones: El informe de control tendrá un apartado de observaciones donde se reflejarán todos los aspectos relevantes de la inspección. Por ejemplo, cuando las parcelas preseleccionadas no se hayan medido, por alguna circunstancia, deberán indicarse los motivos.
- Apartado Elementos del Paisaje: El informe de control podrá tener un apartado específico para reflejar con mayor exactitud todos los aspectos relativos a los elementos del paisaje que intersecten con las parcelas agrícolas objeto de control.

También se reflejarán en este apartado las observaciones o alegaciones que, en su caso, realice al agricultor o su representante si se encuentra presente en el momento de la inspección.

Una vez procesados en gabinete los datos tomados en campo, se completará el informe de control. Si los resultados del control no coinciden con los datos declarados en usos o en superficies, se notificará al titular mediante cualquier medio establecido por la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, con el fin de que pueda presentar las alegaciones o incidencias que considere oportuno al amparo de la legislación vigente. También se le informará que, sin perjuicio de las alegaciones u observaciones que reflejó, en su caso, en el informe de control, al estar presente en el momento de la inspección en campo, si no estuviera de acuerdo con los resultados del control, puede solicitar una medición definitiva.

A tal efecto, con la solicitud de medición, deberá aportar preceptivamente un certificado, realizado por técnico competente en la materia, que deberá referirse no sólo a la superficie sino al hecho de que en la misma se cumplen las condiciones o requisitos, para el cultivo en cuestión, que sean de aplicación de entre los considerados en el epígrafe 9 del presente documento y, en su caso, en los criterios objetivos establecidos por la Comunidad Autónoma en su Plan de Control. En este supuesto, la medición definitiva será realizada por técnicos de la Administración con métodos topográficos de precisión, que sean válidos ante cualquier instancia que, en su caso, debe resolver los contenciosos presentados.

También en estos casos, se realizarán los pertinentes informes, que deberán estar fechados y firmados tanto por el representante de la Administración como por el titular o su representante, si acceden a ello, debiéndose incluir las



observaciones que se realicen. El titular de la explotación o su representante recibirán una copia de estos informes.

En el caso de control por teledetección, si de este se derivan incumplimientos, se brindará al interesado la posibilidad de firmar el informe antes de que por la Unidad responsable se tome la decisión de proceder a aplicar reducciones o sanciones derivadas de dichos incumplimientos.

18 ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES ARTIFICIALES

Las comunidades autónomas establecerán, por escrito, un procedimiento adecuado para identificar los casos en los que determinados incumplimientos reglamentarios puedan considerarse como creación de condiciones artificiales de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y elaborarán la lista de los casos detectados. Asimismo darán instrucciones al controlador para que en el acta de control se refleje esta circunstancia, siempre que se detecte in situ.

A estos efectos, los incumplimientos siguientes podrían tenerse en cuenta para su análisis, por si pudieran considerarse como creación de condiciones artificiales:

- a) Impedimento del titular o su representante a que se realice un control sobre el terreno.
- b) Comprobación que en 2 campañas consecutivas se ha detectado en controles sobre el terreno una diferencia de superficie en el expediente > 30 % y 5 ha.
- c) Comprobación en control sobre el terreno de superficie > 2 ha y al 10 % de la superficie determinada, debida a parcelas completas cuyo uso real es:
 - superficie improductiva, abandonada, o uso agronómicamente incompatible con el declarado,
 - cultivo permanente en el caso de declaración de cultivo anual,
 - cultivo declarado inexistente por no siembra o por existencia de otro cultivo sin ayuda, en caso de que se trate de una ayuda acoplada.
- d) Comprobación en un control sobre el terreno que hay repetición de incidencias en superficie, que en campañas anteriores se han considerado error manifiesto basándose en el registro que de los mismos exista en cada comunidad autónoma.
- e) Comprobación en un control sobre el terreno que se ha declarado un cultivo en un recinto donde en los cinco años consecutivos anteriores se declaró como barbecho y continúa como barbecho.
- f) Comprobación en el caso de pequeños agricultores que durante varias campañas consecutivas se han determinado en controles terreno menor superficie que la declarada, resultando esta superficie determinada dentro de la tolerancia establecida en el artículo 18.6 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión.



19 DETECCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS Y APLICACIÓN DE LA RETROACTIVIDAD (ADAPTADO A DOCUMENTO DE RETROACTIVIDAD DE 20-2-2017)

La detección de pagos indebidos y las recuperaciones retroactivas vienen establecidas en la siguiente reglamentación comunitaria:

El artículo 3 del Reglamento (CE, EURATOM) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

El apartado 1 del artículo 54 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, que regula la recuperación de pagos indebidos de ayudas directas de la PAC a partir del año 2015.

El artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión establece que la obligación de reembolso (de un pago indebido) no se aplicará si el pago es fruto de un error de la autoridad competente o de otra autoridad, sin que el beneficiario haya podido detectar razonablemente ese error.

Uno de los instrumentos fundamentales para la gestión y control de las ayudas por superficie es el denominado Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), el cual es, desde 2005, la única base de referencia válida para la identificación de las parcelas agrícolas en el marco de la política agrícola común. Entre sus funciones destaca, por un lado, facilitar la declaración de las superficies por las cuales un agricultor solicita las ayudas de la PAC y, por otro, facilitar los controles tanto administrativos como sobre el terreno de dichas solicitudes, para determinar el derecho o no a la ayuda.

La Comisión Europea, en las sucesivas auditorías realizadas en el marco de los procedimientos de liquidación de cuentas, ha observado que de forma general el SIGPAC es un instrumento de calidad que se ajusta a las disposiciones comunitarias. No obstante, también detecta de forma reiterada deficiencias en cuanto a la información que contiene y a la actualización de la misma.

De forma general, las deficiencias en el SIGPAC podrían ser consideradas un fallo en un control clave, que implicarían como mínimo una corrección a tanto alzado del 5% por campaña.

Una opción para evitar esta corrección a tanto alzado consiste en demostrar que las deficiencias detectadas por la Comisión son casos puntuales, localizar los expedientes implicados y proceder a la recuperación de los pagos indebidos que han recibido dichos agricultores en las cuatro campañas anteriores, incluyendo aquella en la que se ha llevado a cabo la detección de la irregularidad.

Por otro lado, cada vez que se actualiza la información contenida en el SIGPAC (por ejemplo, tras la renovación de una ortofoto) es necesario comprobar si en base a la nueva información disponible algunos agricultores se han beneficiado de alguna ayuda cuando no cumplían las condiciones para percibirla. En tal caso, igualmente, se procederá a la recuperación de los pagos indebidos. En caso contrario, la Comisión Europea considera que se ha producido un riesgo para el



Fondo y aplicará una corrección a tanto alzado, la cual es siempre mucho mayor, en términos de cuantía económica, que las recuperaciones retroactivas.

Para finalizar esta introducción es necesario tener en consideración las puntualizaciones recogidas en la Circular 1/2016 “Procedimiento de irregularidades y recuperaciones de pagos indebidos FEAGA y FEADER” donde se especifica el plazo y procedimiento para solicitar la devolución al beneficiario, y lo recogido en las DIRECTRICES PARA LA AUDITORÍA DE CERTIFICACIÓN DE LAS CUENTAS DEL FEAGA/FEADER, y en concreto en la Directriz 5.

En base a lo anterior, es fundamental la detección de pagos indebidos a partir de controles sobre el terreno y para ello se debe actuar de la siguiente manera:

Cuando en el transcurso de un control sobre el terreno (clásico o por teledetección) se detecte una irregularidad, se deberá iniciar el procedimiento para recuperar los pagos indebidos correspondientes a las solicitudes de, al menos, cuatro campañas, que se corresponderán a la campaña en la que se detecta la irregularidad y a las 3 campañas anteriores. Así ha sido indicado por la Comisión en el marco de la misión AA/2016/006 donde indica que *“de conformidad con el considerando 39 y el artículo 63 del R.1306/2013, el artículo 7 del R.809/2014 y el artículo 3 del Reglamento 2988/95, las autoridades españolas han de establecer un procedimiento para analizar si los pagos incorrectos detectados en el año en curso también podrían afectar a los pagos de las tres campañas anteriores”*.

Para ello, deberá valorarse la existencia de dicha irregularidad en las campañas previas. Por ejemplo, si se detecta una nueva construcción, el inspector deberá valorar la posible antigüedad de la misma y recoger dicha información en el acta de control.

Una fuente de información importante son las ortofotos del SIGPAC, o cualquier otro tipo de imágenes, aéreas o de satélite, de años anteriores. Por ejemplo, si en un control de la campaña 2015 se detecta un camino en un control sobre el terreno y ese mismo camino ya se observaba en una ortofoto de fecha de vuelo julio de 2013, además de las reducciones y exclusiones correspondientes a la campaña 2015, **como mínimo**, se iniciará el procedimiento de recuperación retroactiva de los pagos indebidos percibidos en base a las solicitudes de las campañas 2014 y 2015. Si el camino se observara también en una imagen de 2010, las recuperaciones retroactivas se extenderían hasta el máximo de las tres campañas anteriores (2012, 2013 y 2014).

Las unidades responsables de la realización del control, así como las responsables de la gestión de los pagos y la tramitación del procedimiento de recuperación retroactiva, utilizarán toda la información a su disposición para determinar la antigüedad de las irregularidades detectadas en los controles sobre el terreno.

Por último, es importante resaltar que aunque la irregularidad detectada se refiera a un régimen de ayuda determinado, el estudio de retroactividad debe realizarse sobre todos los regímenes de ayuda por superficie, incluidas las medidas del segundo pilar, solicitados en los recintos afectados por la



irregularidad en las cuatro campañas en estudio, para los cuales la irregularidad suponga una pérdida de admisibilidad.

Respecto al plazo de 18 meses entre la constatación de la irregularidad y la solicitud de reembolso establecido en el artículo 54 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, en el marco de la investigación AA/2016/09, la Comisión ha establecido su criterio de que el plazo de 18 meses empieza a contar desde la recepción del acta de control sobre el terreno. Esto debe entenderse así siempre y cuando el acta pueda considerarse como informe de control no provisional, tal como recoge la Circular 1/2016. De forma general debe entenderse que este carácter de “no provisional” lo adquiere el acta de control en el momento en que se valida para su registro en los sistemas informáticos que gestionan la solicitud única de cara a que el resultado de dicho control sea tenido en cuenta en los cálculos del pago de la ayuda controlada. Debe dejarse constancia formal de dicho registro y de la fecha en que se produce, bien a través de una validación informática, bien a través de una prueba documental, como por ejemplo, un informe firmado por la persona responsable.

Tal como establece la Circular 1/2016 el concepto “solicitud al beneficiario de devolución del importe” se equipara a la resolución que es el acto administrativo por el que se declara la procedencia del reintegro, y, por tanto, la condición de deudor.

EL PRESIDENTE DEL FEGA
Firmado electrónicamente por
Miguel Ángel Riesgo Pablo

DESTINO:

-  Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
-  Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
-  Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)

58



Anexo I. **NORMATIVA APLICABLE**

- Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 641/2014, de la Comisión, de 16 de junio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014, de la Comisión, de 6 de agosto, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación



de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.

- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos del régimen de pago básico de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola
- Documento de la Comisión DS/CDP/2015/02-FINAL, sobre incrementos en los porcentajes de solicitudes de ayuda para el RPB que deben controlarse cuando se detecten incumplimientos significativos, que se adjunta como Anexo 2.
- **Directriz de la Comisión DSCG/2014/32 – FINAL REV4** que desarrolla el contenido de los Artículos 24, 25, 26, 27, 30, 31, 33 bis, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2018/746.

Anexo II. DOCUMENTO DE LA COMISIÓN. INCREMENTO DE CONTROLES



COMISIÓN EUROPEA

DS/CDP/2015/02-FINAL

Ref. Ares(2015)2387983 – 08/06/2015

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Direcciones D. Ayuda Directa y J. Auditoría de gasto agrícola

D.3. Apoyo para la aplicación, vigilancia, SIGC y SIPA y J.3. Auditoría de ayudas directas

DOCUMENTO DE TRABAJO

SOBRE LOS INCREMENTOS EN LOS PORCENTAJES DE SOLICITUDES DE AYUDA PARA EL RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO Y EL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO POR SUPERFICIE QUE SE DEBEN VERIFICAR CUANDO SE DETECTEN INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS

Este documento facilita a los servicios de la Comisión una perspectiva sobre la interpretación del Artículo 35 del Reglamento (UE) nº 809/2014 del Régimen de pago básico (RPB) y el Régimen de pago único por superficie (RPUS). Sin embargo, se puede aplicar *mutatis mutandis* al Pago redistributivo y al Régimen para los pequeños agricultores¹ y, cuando sea apropiado y factible, a otros Pagos directos por superficie.

Su finalidad tiene exclusivamente una orientación general y no es jurídicamente vinculante. En modo alguno podrá sustituir a disposiciones normativas, ni prejuzga decisión alguna del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que posee competencias exclusivas para dictar normas jurídicamente vinculantes acerca de la validez e interpretación de leyes que adopten las instituciones de la UE. Además, se hace hincapié en que los Estados Miembros tienen la responsabilidad de aplicar de forma adecuada la legislación agraria.

En el Artículo 35 del Reglamento (UE) nº 809/2014 se establece que “*Cuando se detecten en los controles sobre el terreno incumplimientos significativos, en el contexto de un régimen de ayudas o una medida de apoyo determinados en una región o una parte de la misma, la autoridad competente procederá a incrementar debidamente el porcentaje de beneficiarios que se deberá controlar sobre el terreno el año siguiente*”.

Este documento tiene por objeto aclarar el término “incumplimientos significativos” y la expresión “incrementar debidamente el porcentaje de beneficiarios que se deberá controlar sobre el terreno”.

Se propone, además, aclarar la manera en que se tendrán en cuenta, con el fin de determinar el aumento del número de controles sobre el terreno, los resultados de los controles basados en la muestra aleatoria y, cuando el número de beneficiarios que se deba someter a los controles sobre el terreno haya superado el número mínimo de beneficiarios contemplados en el Artículo 30(a) del Reglamento (UE) nº 809/2014, en la muestra basada en el análisis de riesgos. De hecho, si bien la muestra de control del RPB/RPUS se basa normalmente en una selección aleatoria, en la situación contemplada en el Artículo 34(4) del Reglamento

¹ Por razones de coherencia con lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento (UE) nº 809/2014 que establece las condiciones para la reducción de la tasa de controles sobre el terreno.

(UE) nº 809/2014, el porcentaje de beneficiarios seleccionados al azar en la muestra adicional no deberá superar el 25%, seleccionándose, por lo tanto, el resto en base a un análisis de riesgos.

Puede aplicarse para definir la tasa de controles sobre el terreno de las declaraciones presentadas a partir del año 2015, es decir, utilizando los datos de declaraciones del año anterior. El Régimen de pago básico según el Reglamento (UE) nº 1307/2013 se considerará como una continuación del Régimen de pago único según el Reglamento (CE) nº 73/2009. Por lo tanto, la tasa de controles se deberá incrementar en 2015 siempre que, en los controles sobre el terreno de 2014, se detecte algún incumplimiento significativo en el contexto del RPU. La situación se aplica, *mutatis mutandis*, al RPUS.

Al utilizar la tabla, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- (1) La tabla del Anexo sirve como base para definir el porcentaje mínimo de controles que se deberán realizar en función del número de irregularidades detectadas y el nivel total de errores. En determinadas situaciones, el Estado Miembro deberá implementar una tasa de controles sobre el terreno superior a la indicada en la tabla.
- (2) La tabla se deberá aplicar a cada población y basándose en la tasa de controles definida en el Artículo 30(a) del Reglamento (UE) nº 809/2014.
- (3) Si la selección se realiza sobre una base "regional", la tabla para valorar la necesidad de incremento se deberá utilizar a nivel regional.
- (4) El porcentaje de área declarada en exceso y de beneficiarios que declaran en exceso se calculará basándose en una ponderación equitativa de los resultados en la muestra aleatoria y la muestra basada en el análisis de riesgos utilizando los siguientes métodos:

(A) Área declarada en exceso: El porcentaje total de declaración en exceso encontrada tras realizar controles sobre el terreno para cada "grupo de cultivos" se calcula de forma separada para los controles realizados basándose en la muestra aleatoria y la muestra basada en análisis de riesgo. A continuación, se calculará el valor medio y se utilizará para análisis subsiguientes:

El porcentaje total de declaración en exceso encontrado tras realizar los controles sobre el terreno en la **muestra aleatoria (X)** para cada "grupo de cultivo" se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Área "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra aleatoria} * 100}{\text{Área total controlada para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra aleatoria.}}$$

=> Resultado (X)

El porcentaje total de declaración en exceso encontrado tras realizar los controles sobre el terreno en la **muestra basada en análisis de riesgos (Y)** para cada "grupo de cultivo" se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Área "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra basada en análisis de riesgos} * 100}{\text{Área total controlada para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra basada en análisis de riesgos.}}$$

=> Resultado (Y)

Donde

Área "no encontrada" = el área "no encontrada" tras la aplicación del Artículo 18(6) del Reglamento (UE) nº 640/2014, y

Área total controlada = el área total declarada para el grupo de cultivos afectado. Para RPB es el área "activada", es decir, "sujeta a pago", véase el artículo 18(1) del Reglamento (UE) nº 640/2014.



Ponderación: Para ponderar equitativamente los resultados de los controles realizados en la muestra basada en análisis de riesgos y los controles realizados en la muestra aleatoria, respectivamente, el porcentaje total de declaración en exceso encontrado tras realizar los controles sobre el terreno (**A**) para cada "grupo de cultivos" se calcula de la siguiente manera:

$$(X+Y)/2 \Rightarrow \text{Porcentaje A}$$

(B) Beneficiarios que declaran en exceso: El porcentaje de beneficiarios que declaran en exceso es el número de beneficiarios para los que se ha establecido una "declaración en exceso" tras realizar un control sobre el terreno en relación con el número total de beneficiarios sujetos a control sobre el terreno para el grupo de cultivos afectado. El cálculo antes mencionado se deberá realizar de forma separada para los controles llevados a cabo sobre la base de la muestra aleatoria y la muestra basada en análisis de riesgos. A continuación, se calculará el valor medio y se utilizará para análisis subsiguientes:

El porcentaje total de beneficiarios con declaración en exceso encontrado tras realizar controles sobre el terreno en la **muestra aleatoria (X)** para cada "grupo de cultivos" se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Beneficiarios con declaración en exceso para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra aleatoria} * 100}{\text{Número total de beneficiarios controlado para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra aleatoria.}}$$

=> Resultado (X)

El porcentaje total de beneficiarios con declaración en exceso encontrado tras realizar controles sobre el terreno en la **muestra basada en análisis de riesgos (Y)** para cada "grupo de cultivos" se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Beneficiarios con declaración en exceso para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra basada en análisis de riesgos} * 100}{\text{Número total de beneficiarios controlado para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra basada en análisis de riesgos.}}$$

=> Resultado (Y)

Ponderación: Para ponderar los resultados de los controles realizados en la muestra basada en análisis de riesgos y la muestra aleatoria, respectivamente, el porcentaje total de beneficiarios que declaran en exceso controlados sobre el terreno (**B**) para cada "grupo de cultivos" se calcula de la siguiente manera:

$$(X+Y)/2 \Rightarrow \text{Porcentaje B}$$

(5) Los casos en los que se debe realizar un seguimiento como resultado de los controles administrativos u otras circunstancias se deberá realizar por encima de la tasa incrementada.

(6) Recuperación de la tasa estándar mínima que se establece en el Artículo 30(a), del Reglamento (UE) nº 809/2014:

Si el año N se toma como año de referencia, con una tasa estándar mínima establecida de acuerdo con el Artículo 30(a) del Reglamento (UE) nº 809/2014, en caso de que se detecten incumplimientos significativos en este año, la tasa se debería incrementar en el año N+1, de conformidad con el Anexo.

La decisión de disminuir nuevamente esta tasa dentro de los límites del Artículo 30(a) solo es posible si existe una reducción en el nivel de incumplimientos por debajo del umbral de materialidad del 2% en el año N+1. En otras palabras, la tasa de controles sobre el terreno podrá volver a ser la misma que la tasa del año N solo a partir del año N+2.

	Porcentaje total de declaración en exceso encontrado tras realizar controles sobre el terreno – para el grupo de cultivos afectado (A).				
% de agricultores que declaran en exceso controlados sobre el terreno (B)	A<2%	2%≤A<3%	3%≤A<5%	5%≤A<10%	A≥10%
B<25%	-	Porcentaje x 1,10	Porcentaje x 1,25	Porcentaje x 1,50	Porcentaje x 2
≥25%B<50%	-	Porcentaje x 1,25	Porcentaje x 1,50	Porcentaje x 2	Porcentaje x 3
≥50%B<75%	-	Porcentaje x 1,50	Porcentaje x 2	Porcentaje x 3	Porcentaje x 4
≥75%B<100%	-	Porcentaje x 2	Porcentaje x 3	Porcentaje x 4	Porcentaje x 5

Ejemplo para el cálculo de la tasa incrementada de controles sobre el terreno

Hipótesis

- (1) 100 beneficiarios se seleccionaron para el control sobre el terreno en la región afectada.
- (2) 25 beneficiarios – en la muestra aleatoria
- (3) 75 beneficiarios – en la muestra basada en análisis de riesgos
- (4) 2 beneficiarios que declaran en exceso controlados sobre el terreno en la muestra aleatoria
- (5) 35 beneficiarios que declaran en exceso controlados sobre el terreno en la muestra basada en análisis de riesgos
- (6) Área "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado **en la muestra aleatoria** – 4 ha
- (7) Área total controlada para el grupo de cultivos afectado **en la muestra aleatoria** – 250 ha
- (8) Área "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado **en la muestra basada en análisis de riesgos** – 70 ha
- (9) Área total controlada para el grupo de cultivos afectado **en la muestra basada en análisis de riesgos** – 1.000 ha

Cálculo

- (1) Porcentaje total de área declarada en exceso encontrada tras realizar controles sobre el terreno
- (a)



$$\frac{\text{Área "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra aleatoria} * 100}{\text{Área total controlada para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra aleatoria.}}$$

$$\frac{4,00 * 100}{250,00}$$

Resultado (X) = 1,6%

(b)

$$\frac{\text{Área "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra basada en análisis de riesgos} * 100}{\text{Área total controlada para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra basada en análisis de riesgos.}}$$

$$\frac{70,00 * 100}{1000,00}$$

Resultado (Y) = 7%

(c)

Antes de determinar el incremento de controles sobre el terreno basándose en la tabla, se deberán ponderar equitativamente los resultados de los controles realizados basados en un análisis de riesgos y los controles realizados en una selección aleatoria:

$$\frac{1,60 + 7,00}{2}$$

Resultado medio (A) = 4,3%

(2) Porcentaje de beneficiarios que declaran en exceso

(a)

$$\frac{\text{Beneficiarios con declaración en exceso para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra aleatoria} * 100}{\text{Número total de beneficiarios controlado para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra aleatoria.}}$$

$$\frac{2 * 100}{25}$$

Resultado (X) = 8%

(b)

$$\frac{\text{Beneficiarios con declaración en exceso para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra basada en análisis de riesgos} * 100}{\text{Número total de beneficiarios controlado para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra basada en análisis de riesgos.}}$$

$$\frac{\text{Beneficiarios con declaración en exceso para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra basada en análisis de riesgos} * 100}{\text{Número total de beneficiarios controlado para el grupo de cultivos afectado} - \text{muestra basada en análisis de riesgos.}}$$

$$\frac{35 * 100}{75}$$

Resultado (Y) = 46,67%

(c)

165



Antes de determinar el incremento de controles sobre el terreno basándose en la tabla, se deberán ponderar equitativamente los resultados de los controles realizados basados en un análisis de riesgos y los controles realizados en una selección aleatoria:

$$\frac{8,00 + 46,67}{2}$$

Resultado medio (B) = 27,33%

(3) Porcentaje resultante

Basándose en la tabla, el hecho de que el 27,33% de los beneficiarios controlados declaró en exceso el área en el año N, con el porcentaje total de declaración en exceso (A) del 4,30%, significa que la tasa de controles sobre el terreno se deberá multiplicar por **1,5** en el año N+1.

Anexo III. **DOCUMENTO DE LA COMISIÓN SOBRE LOS
CONTROLES FUNDAMENTALES Y AUXILIARES
RELATIVOS A LAS SUBVENCIONES DE AYUDA DIRECTA
POR SUPERFICIE.**



COMISIÓN EUROPEA

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Dirección J. Auditoría de los gastos agrarios

**CONTROLES FUNDAMENTALES Y AUXILIARES RELATIVOS A LAS
SUBVENCIONES DE AYUDA DIRECTA POR SUPERFICIE CON RESPECTO
A LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD
PRESENTADOS EL 1.1.2015**

*Esta versión tiene en cuenta los cambios en los Reglamentos y las interpretaciones
emitidas por la DG AGRI*

I. Reglamentos aplicables

**1.1 Reglamento básico del Parlamento Europeo y del Consejo: nº 1306/2013,
1307/2013 y 1310/2013**

1.2 Reglamentos delegados de la Comisión: nº 639/2014 y 640/2014

1.3 Reglamentos de ejecución de la Comisión: nº 641/2014 y 809/2014

II. Sistemas de control y sanciones

Según el artículo 58(2) del Reglamento (UE) nº 1306/2013, "Los EM deberán establecer sistemas de gestión y control eficaces con el fin de garantizar el cumplimiento de la legislación que regula los regímenes de ayuda de la Unión, destinados a minimizar el riesgo de perjuicios financieros a la Unión". Según el artículo 12(6) del Reglamento (UE) nº 907/2014, los controles que se deberán realizar al respecto se clasifican como controles fundamentales y auxiliares:

"Los controles fundamentales serán los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para determinar la admisibilidad de la ayuda y la aplicación correspondiente de reducciones y sanciones;



Los controles auxiliares serán el resto de operaciones administrativas necesarias para tramitar correctamente las solicitudes".

EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: *Las siguientes listas no son exhaustivas y se podrán actualizar o completar, según sea necesario. Por lo tanto, este documento se ha preparado únicamente con fines informativos y como herramienta de trabajo.*

III. Controles fundamentales

1. Controles administrativos en relación con la ayuda solicitada

Componentes de control fundamental nº 1:

Control del estatus del agricultor:

agricultor activo (art. 9 del R. 1307/2013 y los art. 10-13 del R. 639/2014)

joven agricultor (art. 50 del R. 1307/2013 y el art. 49 del R. 639/2014)

pequeño agricultor (art. 63 del R. 1307/2013)

Cálculo correcto de los diferentes umbrales con respecto a la ecologización (*greening*):

Diversificación de cultivos (véase el art. 44 del R. 1307/2013 y el art. 24 del R. 640/2014)

Pastos permanentes (véase el art. 45 del R. 1307/2013 y el art. 25 del R. 640/2014)

Superficies de interés ecológico (véase el art. 46 del R. 1307/2013 y el art. 26 del R. 640/2014)

Prácticas equivalentes: se aplica *mutatis mutandis*.

Verificar el importe mínimo del pago fijado en el art. 10 del R. 1307/2013

Uso de las condiciones de cantidades y auxiliares correctas (limitativas) establecidas para los regímenes de suplemento de algodón Verificar la afiliación a una organización aprobada de relación entre segmentos para el suplemento en el pago de algodón (véase el art. 60 del R. 1307/2013)

Cerciorarse de la ausencia de doble financiación en prácticas equivalentes (véase el art. 43 del R. 1307/2013)



Verificar la ubicación con respecto a la exención de ecologización de las "superficies forestales" (véase el art. 46(7) del R. 1307/2013)

Verificar el "estatus orgánico del agricultor" según R. 834/2007 (véase el art. 43 del R. 1307/2013)

Verificar la ubicación del agricultor con respecto a las regiones establecidas para ser admisibles en la ayuda asociada voluntaria (véase el art. 52 del R. 1307/2013)

Verificación de las condiciones de cantidades y auxiliares correctas (limitativas) establecidas para los regímenes de ayuda asociada voluntaria

Aplicar procedimientos adecuados para detectar y abordar el concepto de "creación artificial de condiciones para recibir la prima" (véase el art. 60 del R. 1306/2013)

2. Realización de controles cruzados para determinar la admisibilidad de la parcela declarada: art. 28-29 del R. 809/2014

Componentes de control fundamental nº 2:

- (a) La identificación de las parcelas de referencia en un SIPA/SIG (Sistema de identificación de parcelas agrícolas/Sistema de información geográfica) informatizado con los requisitos establecidos en el art. 5 del R. 640/2014, como mínimo. Se refiere, entre otros, a los siguientes requisitos:

Precisión: el sistema debe disponer de una norma homogénea que garantice una precisión mínima equivalente a una cartografía a escala de 1:5.000 [1:10.000 - periodo de transición] basada en un sistema nacional de referencia de coordenadas, tal como se define en la Directiva 2007/2/CE.

Identificación: la parcela de referencia debe ser "visible" en el terreno y, como tal, medible; debe garantizar la ubicación única e inequívoca de las parcelas agrícolas declaradas y debe ser lo suficientemente preciso como para facilitar un medio de control (véase el art. 14 del R. 809/2014).

Criterios de admisibilidad: el sistema debe definir la superficie admisible máxima por parcela de referencia a los efectos de los regímenes de ayuda por superficie enumerados en el anexo I del R. 1307/2013 y dentro de un margen máximo del 2 %.

Incluye la aplicación correcta de las disposiciones para parcelas



con elementos paisajísticos y árboles (véanse los art. 9-10 del R. 640/2014 y la Directriz DSCG/2014/33²).

Además, debería distinguir para cada parcela de referencia los siguientes elementos:

- Cobertura del terreno: tierra cultivable; pastos permanentes, cultivos permanentes; tierras no agrícolas; bosque.
- Ubicación y tamaño de las superficies de interés ecológico (SIE) (véase el art. 46(1) del R. 1307/2013 - art. 46(7) del R. 1307/2013) - uso de la conversión correcta y/o los factores de ponderación (véase el anexo X del R. 1307/2013).
- Superficies mantenidas naturalmente en un estado adecuado para el pastoreo o el cultivo, según se contempla en el art. 4(1)(c)(iii) del R. 1307/2013.
- Superficies para la aplicación regional y/o colectiva de las SIE (véanse los art. 46(5) y (6) del R. 1307/2013).
- Superficies notificadas de conformidad con el art. 20 del R. 1307/2013.
- Las superficies de Natura 2000.
- Superficies con pastos permanentes que sean medioambientalmente sensibles (véase el art. 41 del R. 639/2014).
- Superficies con limitaciones naturales designadas por los Estados miembros (véase el art. 48 del R. 1307/2013).
- Superficies autorizadas para la producción de algodón (véase el art. 57 del R. 1307/2013).
- [Determinar las superficies de montaña, las superficies con limitaciones naturales significativas y otras superficies afectadas por limitaciones específicas (véase el art. 32 del R. 1305/2013).]

Una base de datos informatizada de "solicitudes de ayuda" que garantice que:

Los datos obtenidos de las solicitudes de ayuda geoespaciales están debidamente registrados.

Las parcelas agrícolas declaradas están identificadas de una forma fiable que permite ubicar y medir cada parcela agrícola (véase la directriz DS/2014/39¹).

Se pueden consultar directa e inmediatamente los datos relativos, como mínimo, a los 3 años anteriores.



En el caso de que existan bases de datos descentralizadas, deben estar configuradas de una manera homogénea en todo el territorio del Estado miembro y ser compatibles entre sí y con los (diferentes) SIPA.

Un control automático mediante el cual:

Existe para cada parcela un control sobre la doble declaración (es decir, la fecha en que el terreno debe estar disponible - art. 33 del R. 1307/2013).

La admisibilidad de la parcela se puede comprobar: tamaño mínimo de las parcelas; el "estatus de admisibilidad" con respecto a la cobertura del terreno y el cultivo declarado.

Se comprueba el estatus de los prados permanentes, incluida la (necesidad de una) reconversión de la tierra (véanse los art. 42-44 del R. 639/2014).

Se puede comprobar la aplicación colectiva de las SIE (véase el art. 47 del R. 639/2014).

Se puede comprobar la ubicación del agricultor con respecto a las regiones establecidas para ser admisibles en la ayuda asociada voluntaria (véase el art. 52 del R. 1307/2013)

La correcta declaración espacial de las parcelas agrícolas a través de las solicitudes de ayuda geoespacial (véase el art. 17 del R. 809/2014 y la directriz DS/2014/39). También incluye la realización de los controles automáticos y de los controles cruzados gráficos.

3. Realización de controles sobre el terreno en un número suficiente – art. 30-41 del R. 809/2014

Componentes de control fundamental nº 3:

- (a) Respeto del porcentaje mínimo de control para cada una de las medidas, incluido el incremento tras un elevado nivel de irregularidades (véanse los art. 30-31 y el art. 35 del R. 809/2014)
- (b) Realización de los controles de seguimiento en caso de una tarjeta amarilla (véase el art. 33A del R. 809/2014)
- (c) Justificación adecuada/respeto de las condiciones cuando se reduzca el nivel mínimo (véase el art. 36 del R. 809/2014).

4. Realización de controles sobre el terreno de calidad suficiente - art. 30-41 del R. 809/2014



Componentes de control fundamental nº 4:

- (a) Selección de la muestra de control de conformidad con el artículo 59(2) del R. 1306/2013 y el artículo 34 del R. 809/2014:

la muestra de control se extrae de la totalidad de la población de solicitantes en la que se apliquen las condiciones que se deben verificar

la muestra de control incluye una parte aleatoria para obtener un porcentaje de error representativo

cuando proceda, la muestra de control incluye una parte basada en el riesgo, centrada en las superficies donde el riesgo de errores sea más elevado.

- (b) Se selecciona el método de control apropiado (teledetección/clásico), es decir, considerando las particularidades con respecto a la prima y la ubicación de las parcelas en cuestión (véase DS/2014/32¹).

- (c) Se realizan los controles sobre el terreno propiamente dichos en consonancia con las directrices de los controles sobre el terreno (véase DS/2014/32¹) y las directrices específicas del CCI de la DG sobre la adquisición y el tratamiento de imágenes.

Se debe prestar una atención especial a los puntos siguientes:

Calendario de los controles sobre el terreno, en concreto, los relativos a la ecologización (véanse los art. 40, 42 y 45 del R. 639/2014).

Cobertura del número de parcelas y cultivos (grupos) que se deben controlar.

Uso correcto de la técnica o método de medición, la herramienta y la tolerancia.

Visitas de seguimiento en caso necesario (teledetección y en el caso de determinados requisitos de ecologización).

Determinación correcta de la superficie de tierra admisible (incluido el cultivo declarado); las SIE (véase el art. 45 del R. 639/2014).

Tratamiento adecuado de la implementación colectiva de la SIE (véase el art. 47 del R. 639/2014).

Método correcto para determinar el contenido de THC en el cáñamo (véase el art. 45 del R. 809/2014).



La verificación de los documentos y de las condiciones del estatus del agricultor activo (art. 9 del R. 1307/2013 y art. 10-13 del R. 639/2014)

5. Cálculo correcto de la ayuda, incluidas las reducciones y sanciones administrativas

Componentes de control fundamental nº 5:

(a) La integridad de las declaraciones en exceso establecida como parte de los controles cruzados y los controles sobre el terreno (véanse los art. 17-19 y 23-29 del R. 640/2014);

(b) El cálculo correcto del pago de la ayuda como tal.
Se debe prestar una atención especial a los puntos siguientes:

Uso correcto de los derechos de pago declarados y el número de hectáreas admisibles en el régimen de pago básico (véase el art. 32(1) del R. 1307/2013)

Número correcto de hectáreas admisibles para el “pago verde”; pago redistributivo, régimen de pago para jóvenes agricultores y para superficies con limitaciones naturales

Porcentaje correcto de ayuda para cada régimen en cuestión (véanse los art. 44 y 46 del R. 1307/2013), incluidos el pago de redistribución, el régimen para jóvenes agricultores y la ecologización y el pago de superficies con limitaciones naturales (véase el art. 48 del R. 1307/2013)

Porcentaje correcto de ayuda en cuanto a la ayuda asociada voluntaria en la región establecida (véase el art. 52 del R. 639/2014)

Aplicación correcta de los conceptos de "error evidente" (véase el art. 4 del R. 809/2014) y "fuerza mayor"

Aplicación correcta de la reducción de pagos superiores a 150.000 euros (véase el art. 11 del R. 1307/2013) y el pago de redistribución (véase el art. 41 del R. 1307/2013 y el art. 18 del R. 640/2014)

(c) El cálculo correcto de las reducciones y sanciones administrativas.
Se debe prestar una atención especial a los puntos siguientes:

Cálculo correcto de las reducciones administrativas para solicitantes tardíos (véase el art. 13 del R. 640/2014)



Cálculo correcto de las reducciones y sanciones administrativas por declaración en exceso (véase el art. 19 del R. 640/2014), incl. la ecologización (véanse los art. 22-29 del R. 640/2014)

Seguimiento apropiado en los años siguientes en los casos en que los agricultores no sean admisibles en el régimen que solicitan, por ejemplo, joven agricultor (véase el art. 21 del R. 640/2014); suplemento de algodón (véase el art. 20 del R. 640/2014)

- (d) Procedimientos correctos para garantizar la instigación de la recuperación de pagos indebidos, incl. sanciones administrativas (véase el art. 63 del R. 1306/2013 y el art. 7 del R. 809/2014)
- (e) Procedimiento adecuado para la notificación cruzada prevista en el art. 27 del R. 809/2014, así como la adopción de las medidas apropiadas.

6. Inclusión en las instrucciones nacionales de las disposiciones legales pertinentes asignadas a los Estados miembros

Componentes de control fundamental nº 6:

- (a) Los criterios mínimos para el mantenimiento de la superficie agrícola en un estado adecuado para el pastoreo o el cultivo (véase el art. 4 del R. 639/2014).
- (b) Las actividades mínimas en las superficies agrícolas mantenidas de forma natural en un estado adecuado para el pastoreo o el cultivo (véase el art. 5 del R. 639/2014).
- (c) Las prácticas locales de pastoreo y prados permanentes utilizadas para el pastoreo (véanse los art. 7-8 del R. 639/2014).
- (d) Las indicaciones específicas para el algodón (superficies, semillas, prácticas agronómicas, organizaciones de relación entre segmentos, etc.) (véanse los art. 56-60 del R. 639/2014 y el art. 13 del R. 641/2014).
- (e) Las regiones con ayuda asociada voluntaria (véase el art. 52 del R. 137/2013).
- (f) Las superficies vinculadas con la exención de ecologización de las "superficies forestales" (véase el art. 46(7) del R. 1307/2013).
- (g) La designación correcta de organizaciones que certifican la aplicación de prácticas equivalentes (véase el art. 38 del R. 639/2014).



- (h) Definición del periodo más relevante para la diversificación de cultivos, teniendo en cuenta las prácticas tradicionales de cultivo en el contexto nacional. (Véase el art. 40(1) del R. 639/2014).

IV. Controles auxiliares

- 1. Medidas apropiadas tras los resultados de control de calidad del SIPA (véase el art. 6 del R. 640/2014)**
- 2. Delineación correcta de las parcelas declaradas (véase el art. 17 del R. 809/2014 y las directrices DS/2014/39)**
- 3. Aplicación de un análisis de riesgos formalizado y revisado anualmente (véase el art. 34 del R. 809/2014)**

Componentes de control auxiliar nº 3:

- (a) Utilizar factores de riesgo (ponderados) apropiados.
- (b) Revisar los resultados de los factores de riesgo y adaptarlos para el año siguiente.
- (c) Garantizar la proporción legal del número aleatorio/basado en el riesgo en los controles sobre el terreno.

4. Procedimientos de supervisión adecuados

Componentes de control auxiliar nº 4:

- (a) Garantizar una supervisión adecuada para autorizar, pagar y rendir cuentas de los fondos al FEAGA (véase el anexo I, art. 1 (B) (ii) del R. 907/2014)
- (b) Garantizar una supervisión adecuada de los organismos delegados en el caso de que el organismo pagador delegue alguna de sus tareas en otro organismo (véase el anexo I, art. 1 (C1) y (C2) del R. 907/2014)
- (c) Garantizar una revisión sistemática, basada en un sistema o plan de muestra, por ejemplo, del trabajo de autorización de solicitudes por parte de un responsable sénior (véase el anexo I, art. 2 (A) (ii) del R. 907/2014)

5. Seguimiento de auditoría adecuado (registro del trabajo de control realizado) (véase el anexo I, art. 2 (F) del R. 907/2014)



- 6. Evaluación de los resultados de los controles realizados y presentación de informes a su debido tiempo a la Comisión (estadísticas de control) (véase el art. 102 (1)(c)(iv) del R. 1306/2013)**
- 7. Envío correcto de datos de pago en cuadros de las X (véase el art. 102 (1)(c)(i) del R. 1306/2013 y el art. 30(1)(c) del R. 908/2014)**

Cumplimiento de los requisitos de asistencia mutua (véanse los art. 68-69 del R. 1306/2013)



Anexo IV. POSIBLE METODOLOGÍA DE MUESTREO BASADA EN LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE CONTROL “PROCEDIMIENTO DE MUESTREO EN CASCADA”.

Para cumplir con lo dispuesto en la reglamentación en relación con la selección de la muestra de control, las Comunidades Autónomas podrán limitarse a utilizar el siguiente método de muestreo combinado sobre los porcentajes de control que se establecen en el [apartado 4.2.](#):

Método de muestreo

- 1) **Selección aleatoria:** 20-25% del 5% de agricultores que solicitan **RPB y no están en monitorización** (letra A).

Respecto a los expedientes que entren en esta selección, se les deberán controlar todas las ayudas que soliciten de las incluidas en las letras A) a L) y O) y P) que se indican en el epígrafe 4.2, aunque se superen los porcentajes de controles a realizar que se indican en las letras B) a L) del mencionado epígrafe.

En relación con los expedientes del RPB y jóvenes que también formen parte del universo de expedientes (muestra del 100%) sujetos al control sobre el terreno derivado de haber sido beneficiarios de la reducción de penalización por tarjeta amarilla en la campaña de SU 2018, se advierte que pueden formar parte del universo inicial de expedientes del RPB de este primer punto (letra A), pero únicamente para su contabilización como control efectuado tanto del RPB y jóvenes como de la tarjeta amarilla, pero no a efectos de su contabilización en relación al control de cualquier otro régimen de ayuda distinto a los anteriores que se haya podido haber realizado (por ejemplo, control de un ayuda acoplada o del pago verde).

Podrán ser considerados como parte de esta muestra los expedientes seleccionados aleatoriamente que soliciten acogerse a las medidas de desarrollo rural, teniendo en cuenta que el número de dichos expedientes en esta muestra no superará su proporción en la población de control. (Se muestra un breve ejemplo a continuación).

EJEMPLO: Inclusión de expedientes de seleccionados aleatoriamente en la muestra de Desarrollo Rural dentro de la muestra aleatoria del RPB.

Nº de expedientes presentados para RPB = 16.000

Nº de expedientes presentados para desarrollo rural: 9.400

1. CÁLCULO DEL Nº DE EXPEDIENTES A CONTROLAR EN MUESTRA ALEATORIA:

- Muestra de 5% de RPB = 800 expedientes
- Muestra aleatoria: 25% de 800 = 200 expedientes
- Muestra de 5% de desarrollo rural = 470 expedientes
- Muestra aleatoria: 25% de 470 = 118 expedientes

2. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DE LA MUESTRA ALEATORIA DE DESARROLLO RURAL EN LA MUESTRA ALEATORIA DE RPB:

Supongamos que de los 9.400 expedientes de desarrollo rural 8.500 solicitan también RPB y 900 que sólo solicitan medidas de desarrollo rural.

La proporción de expedientes que solicitan también RPB sobre el total de expedientes de desarrollo rural es:

$$8.500 / 9.400 = 90,43\%$$

Por lo tanto, en la muestra aleatoria de RPB sólo podrá entrar un máximo del 90,43% de los 118 expedientes de la muestra aleatoria de desarrollo rural, es decir: $118 \times 90,43\% = 107$ expedientes.

En definitiva, en los 200 expedientes a controlar en la muestra aleatoria de RPB podrán incluirse un máximo de **107 expedientes** de la muestra aleatoria de desarrollo rural.

- 2) **Selección aleatoria:** 20-25% del 5% de los agricultores que declaren una superficie igual o superior a 10 hectáreas de tierra arable, o superior a 15 hectáreas de tierra arable y estén obligados, según los casos, a diversificación de cultivos y a garantizar el % de superficie de interés ecológico (**obligados a greening**) (letra O). Estos saldrán de la muestra anterior a los que habrá que añadir otros, si es necesario, hasta alcanzar el 20-25% del 5% que se establece en la letra O), que se elegirán aleatoriamente entre los expedientes correspondientes a agricultores obligados a hacer greening.

Si en la selección aleatoria del punto 1) (RPB) se incluyese un número de expedientes superior al 25% que se establece en este punto 2) (obligados a greening muestra aleatoria), se hará una selección aleatoria entre dichos expedientes para ajustar el número de expedientes a controlar al 25%.

- 3) **Selección aleatoria:** 20–25% del 3% de agricultores **exentos** de las obligaciones de diversificación de cultivos y de garantizar el % de superficie de interés ecológico que se indican en la letra P). Estos saldrán de la muestra que se establece en el paso 1) a los que habrá que añadir otros, si es necesario, hasta alcanzar el 20-25% del 3% que se establece en la letra P), que se elegirán



aleatoriamente entre los expedientes correspondientes a agricultores exentos de las prácticas de greening.

Si en la selección aleatoria del punto 1) (RPB) se incluyese un número de expedientes superior al 25% que se establece en este punto 3) (exentos de greening muestra aleatoria), se hará una selección aleatoria entre dichos expedientes para ajustar el número de expedientes a controlar al 25%.

- 4) **Selección por criterios de riesgo:** 75-80% del 5% de agricultores que declaren una superficie igual o superior a 10 hectáreas de tierra arable, o superior a 15 hectáreas de tierra arable y estén obligados, según los casos, a diversificación de cultivos y a garantizar el % de superficie de interés ecológico (**obligados a greening**) (letra O).

Teniendo en cuenta que la muestra del 5% de greening tiene que abarcar al mismo tiempo, un 5% como mínimo de los agricultores que declaren recintos con uso **pastos permanentes** que sean **medioambientalmente sensibles** en zonas cubiertas por las Directivas 92/43/CEE del Consejo, o 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, habrá que tener en cuenta que si en la selección efectuada en los pasos 2) y 4) no hay expedientes suficientes para alcanzar dicho 5% mínimo, se deberán elegir expedientes que declaren pastos permanentes en estas zonas, hasta alcanzar dicho mínimo

- 5) **Selección por criterios de riesgo:** 75-80% del 3% de agricultores **exentos** de las obligaciones de diversificación de cultivos y de garantizar el % de superficie de interés ecológico que se indican en la letra P)
- 6) **Jóvenes agricultores:** Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5% establecido en la letra B), se seleccionará aleatoriamente entre los expedientes que soliciten pago para jóvenes agricultores el número necesario de estos hasta alcanzar como mínimo dicho 5%.
- 7) Ayuda asociada al **cultivo del arroz**. Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5% establecido en la letra C), se seleccionará aleatoriamente entre los expedientes que soliciten ayuda asociada al cultivo del arroz el número necesario de estos hasta alcanzar como mínimo dicho 5%.
- 8) Ayuda asociada a los **cultivos proteicos: proteaginosas y leguminosas**. Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5% establecido en la letra D), se seleccionará aleatoriamente entre los expedientes que soliciten ayuda asociada a los cultivos proteicos de proteaginosas y leguminosas el número necesario de estos hasta alcanzar como mínimo dicho 5%.
- 9) Ayuda asociada a los **cultivos proteicos: oleaginosas**. Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5% establecido en la letra E), se seleccionará aleatoriamente entre los expedientes que soliciten ayuda asociada a los cultivos proteicos de oleaginosas y leguminosas el número necesario de estos hasta alcanzar como mínimo dicho 5%.
- 10) Ayuda asociada a los **frutos de cáscara y las algarrobas**, España peninsular. Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5% establecido en la letra F), se seleccionará aleatoriamente entre los expedientes



que soliciten ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas España peninsular el número necesario de estos hasta alcanzar como mínimo dicho 5%.

- 11) Ayuda asociada a los **frutos de cáscara y las algarrobas**, España insular. Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5% establecido en la letra G), se seleccionará aleatoriamente entre los expedientes que soliciten ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas España insular el número necesario de estos hasta alcanzar como mínimo dicho 5%.
- 12) Ayuda asociada a las **legumbres de calidad**. Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5% establecido en la letra H), se seleccionará aleatoriamente entre los expedientes que soliciten ayuda asociada a las legumbres de calidad el número necesario de estos hasta alcanzar como mínimo dicho 5%.
- 13) Ayuda asociada a la **remolacha azucarera, zona de producción de siembra primaveral**. Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5% establecido en la letra I), se seleccionará aleatoriamente entre los expedientes que soliciten ayuda asociada a la remolacha azucarera, zona de producción de siembra primaveral, el número necesario de estos hasta alcanzar como mínimo dicho 5%.
- 14) Ayuda asociada a la **remolacha azucarera, zona de producción de siembra otoñal**. Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5% establecido en la letra J), se seleccionará aleatoriamente entre los expedientes que soliciten ayuda asociada a la remolacha azucarera, zona de producción de siembra otoñal, el número necesario de estos hasta alcanzar como mínimo dicho 5%.
- 15) Ayuda asociada al **tomate para industria**. Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5% establecido en la letra K), se seleccionará aleatoriamente entre los expedientes que soliciten ayuda asociada al tomate para industria el número necesario de estos hasta alcanzar como mínimo dicho 5%.
- 16) Pago específico al cultivo del **algodón**. Si con los expedientes seleccionados hasta ahora, no se alcanza el 5% establecido en la letra L), se seleccionará aleatoriamente entre los expedientes que soliciten pago específico al cultivo del algodón el número necesario de estos hasta alcanzar como mínimo dicho 5%.

Respecto a las **ayudas asociadas** y para **jóvenes agricultores**, indicar que las CCAA establecerán el orden de selección en función de los criterios que consideren oportunos.

- 17) Todos los expedientes seleccionados hasta ahora formarán parte de la muestra de control de RPB (letra A). Si con todos los expedientes seleccionados hasta ahora no se llega a alcanzar el 5% mínimo de agricultores que solicitan RPB (letra A), se podrán considerar para alcanzar dicho mínimo los expedientes seleccionados por criterios de riesgo que soliciten acogerse a las **medidas de desarrollo rural**. Si con estos expedientes no se alcanzara aún el mínimo, se seleccionarán aleatoriamente expedientes que soliciten RPB hasta alcanzar el mencionado mínimo 5%.

18) De acuerdo con lo establecido en la letra S) del [apartado 4.2](#) y del paso 1) del presente apartado, se debe seleccionar hasta el 100% de los expedientes de RPB y Jóvenes agricultores que hayan tenido una reducción de la sanción por aplicación del artículo 19 bis.2 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión (**tarjeta amarilla**) en 2018, que no hubieran sido seleccionados durante este proceso de la cascada teniendo en cuenta lo establecido en dichos apartados.

En consecuencia, tal y como se ha indicado en el paso 1), los expedientes de RPB y jóvenes pertenecientes a la muestra independiente 100% de la tarjeta amarilla que hayan sido seleccionados a lo largo del proceso contabilizarán para el 5% de la muestra del RPB y para el 100% de la muestra de (tarjeta amarilla), pero no computarán los controles realizados a esos expedientes seleccionados por tarjeta amarilla para ningún otro régimen de ayuda.

Las siguientes muestras se deberán obtener como muestras independientes al proceso anterior:

- 19) **Pequeños agricultores:** El 5% se seleccionará aleatoriamente entre los expedientes que soliciten este régimen.
- 20) De acuerdo con lo establecido en la letra S) del [apartado 4.2](#), se debe seleccionar hasta el 100% de los expedientes de **pequeños agricultores** que no hubieran sido seleccionados en el paso 19) y que hayan tenido una reducción de la sanción por aplicación del artículo 19 bis.2 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión (**tarjeta amarilla**) en 2018, teniendo en cuenta lo establecido en dicho apartado.
- 21) Agricultores obligados a reconvertir tierras en pastos permanentes designados como **medioambientalmente sensibles**, a los que se refiere la letra Q) del epígrafe 4.2 anterior.
- 22) Agricultores obligados a reconvertir tierras en **pastos permanentes** con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 44 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 (mantenimiento de la proporción entre pastos permanentes y la superficie agraria total. Artículo 45.2. del Reglamento (UE) nº 1307/2013). El 20% - 25% del mínimo del 20% establecido en la letra R) se seleccionará aleatoriamente entre todos los expedientes seleccionados previamente de forma aleatoria entre los obligados a hacer greening establecidos en la letra O), contemplados en el punto 2). Si para alcanzar dicho 20 – 25% es necesario seleccionar nuevos expedientes, se hará de forma aleatoria entre todos los expedientes beneficiarios que se encuentren entre los que se indican en el punto 1) (25% aleatorios en RPB).

El número restante de expedientes (75-80%) se seleccionará mediante un análisis de riesgos de los expedientes que se encuentren en el punto 4) (Selección por criterios de riesgo: 75-80% de agricultores **obligados a greening** (letra O)).

El control sobre el terreno de los agricultores seleccionados de forma adicional para cumplir los porcentajes de control, que se contemplan en los puntos 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16) y 17) podrá **limitarse al régimen de**

ayuda para el que hayan sido seleccionados, si ya se alcanzan los porcentajes mínimos de control de los demás regímenes para los que solicitan ayuda.

En lo que se refiere a expedientes que **no contengan solicitud de RPB y sí de alguna ayuda asociada** de las mencionadas en los puntos 7) a 16), se deberá tener en cuenta que si no entran en la selección de la muestra establecida en los mencionados puntos, debido a que en el momento de la selección en cascada de los expedientes correspondientes a la ayuda ya se ha alcanzado el porcentaje de expedientes necesario, las CCAA deberán elegir entre ellos de forma aleatoria un 5% para controles sobre el terreno del régimen de ayuda para el que sean seleccionados, ya que, de no ser así, estos expedientes no formarían parte de ninguna muestra de control. Esta forma de proceder se llevara también a cabo en aquellos expedientes sujetos a monitorización del RPB durante 2019 y que soliciten otros regímenes de ayuda.

Consideraciones en la selección sobre la base de un análisis de riesgo

De acuerdo con lo indicado en este apartado, hay que tener en cuenta que sólo se seleccionarán por criterios de riesgo, a partir de 2016, los expedientes que se indican en los puntos 4) y 5) del mencionado apartado, pudiéndose dar el caso que se contempla en el punto 22) del mismo.

Al respecto, teniendo en cuenta lo establecido en el epígrafe 5.1 sobre evaluación de los análisis de riesgo, una vez obtenida la muestra aleatoria de RPB (punto 1) epígrafe 5) para el resto de expedientes se extraerán los obligados a greening (punto O) del epígrafe 4.2.) y los exentos de greening (punto P) del epígrafe 4.2.) y se harán dos grupos diferenciados. A continuación, sobre el grupo de expedientes de los obligados a greening, se extraerán los expedientes de forma aleatoria para cumplir el punto 2) del epígrafe 5 si fuera necesario para completar la muestra aleatoria del 20 -25% de los agricultores obligados a greening. Seguidamente, sobre el grupo de expedientes de exentos de greening, se extraerán los expedientes de forma aleatoria para cumplir el punto 3) del epígrafe 5 si fuera necesario para completar la muestra aleatoria del 20 -25% de los agricultores exentos de greening.

Seguidamente, en cada uno de los grupos mencionados en el primer párrafo se seleccionarán los expedientes utilizando un análisis de riesgo, que podrá tener en cuenta los criterios establecidos en la circular correspondiente, para cumplir con lo establecido en los puntos 4), 5) y , en su caso, 22) del epígrafe 5.

A estos efectos también se tendrán en cuenta las situaciones de riesgo establecidas en el artículo 12 del Real Decreto 1075/2014

Anexo V. RELACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE INCIDENCIAS QUE SE ESTABLECEN EN ESTA CIRCULAR CON EL DESGLOSE DE LOS CÓDIGOS NUMÉRICOS DE CAMPO QUE SE PUEDEN DAR EN CADA UNA DE DICHAS INCIDENCIAS.

En la relación de códigos de incidencia se incluyen todos los códigos de ayudas por superficie.

Código de Incidencia	Descripción	Código de Campo	Descripción
A1	Las parcelas con las que ha justificado los derechos no están a disposición del agricultor el 31 de mayo del año de solicitud.	504	La superficie no está a disposición del agricultor
C	Diferencia derivada de una reducción de CAP en un control sobre el terreno.		
D	Diferencia de superficie entre la determinada y la declarada.		
L	Parcela agrícola imposible de localizar	501	La parcela agrícola no se ha podido localizar por falta de croquis en los casos preceptivos, o el croquis presentado no reúne las condiciones para su localización.
M	Superficie no elegible o abandonada	117	Cultivo abandonado
		511	Especie no válida para el barbecho melífero
		620	No se han cultivado leguminosas de grano perteneciente a alguna de las denominaciones de calidad contempladas en la parte II del anexo XI (RD 1075/2014 de 20 de diciembre).
		630	Frutos de cáscara no válidos para la ayuda a los frutos de cáscara y algarrobas
N	La parcela no ha sido recolectada	628	El cultivo de algodón no se ha recolectado.
P	No se observa actividad agraria. Cultivo/utilización de un grupo de cultivo distinto del declarado y no compatible con el mismo.	505	No se realizan actividades de producción, cría o cultivo de productos agrarios o mantenimiento en estado adecuado del pasto o cultivo (anexo IV del RD 1075/2014) sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria agrícolas empleado de forma habitual

		506	No cumple con la actividad agraria declarada de mantenimiento recogida en el anexo IV, a) del RD 1075/2014 en recintos de tierra arable, cultivo permanente o de pastos y no está debidamente justificado realizarlo cada 2 años.
		578	Pasto permanente utilizado en común donde se realizan las actividades de mantenimiento recogidas en el anexo IV no admitidas para pastos en común.
Q	El productor impide la realización del control		
R	Incumplimiento de densidad de plantas y de duración máxima del ciclo de la plantación	508	Malas hierbas que rechazan las ayudas acopladas de superficies excepto frutos de cáscara
		509	Pastoreo
		510	Problema con alguna labor que rechazan las ayudas de superficies excepto pago básico
		572	Mezcla de CFN SIE con otro cultivo no fijador de nitrógeno donde el CFN SIE tiene una representación menor del 50%.
		573	Hay evidencias de la aplicación de productos fitosanitarios en recintos declarados como CFN SIE durante el periodo de cultivo.
		574	Hay evidencias de la aplicación de productos fitosanitarios en recintos declarados como barbechos SIE en el periodo de barbecho de seis meses consecutivos establecidos entre el 1 de enero y 30 de septiembre.
		575	Hay evidencias de la aplicación de productos fitosanitarios en superficies con Miscanthus o con Silphium perfoliatum declaradas como SIE.
		601	No cumple la densidad de plantación de plantas forestales de rotación corta
		602	Excede la duración máxima del ciclo de la plantación de plantas forestales de rotación corta
		611	El cultivo del arroz se ha sembrado con posterioridad al 30 de junio.
		612	Parcela agrícola donde no se han efectuado los trabajos normales requeridos para el cultivo del arroz y éste no ha llegado a floración.



		613	Recinto declarado de alfalfa en secano, con riego
		614	No se han efectuado labores agrícolas que aseguren el normal desarrollo del cultivo proteico y no se ha mantenido en el terreno hasta alcanzar el estado fenológico que se indica a continuación para cada tipo de cultivo y aprovechamiento, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada:
			I. Proteaginosas, leguminosas grano y soja: hasta el estado de madurez lechosa del grano.
			II. Leguminosas forrajeras anuales: hasta el inicio de la floración.
			III. Leguminosas forrajeras plurianuales: durante todo el año, excepto en el año de Siembra y de levantamiento del cultivo, que se llevarán a cabo conforme a las prácticas tradicionales en la zona.
			IV. Oleag. excepto soja: hasta cuajado grano
		615	Aprovechamiento por ganado compatible con una especie de cultivo proteico que no se ha mantenido hasta el inicio de la floración
		616	Superficie de cultivos proteicos cuya producción se utiliza como abonado en verde y no es por causa de fuerza mayor debidamente justificada, o se destina a la obtención de semillas con fines comerciales
		619	Superficie de almendro o algarrobo cultivada en regadío en parcelas SIGPAC de secano
		621	El cultivo de leguminosas no se encuentra en buenas condiciones agronómicas
		622	Remolacha: no se ha empleado una dosis mínima a 1 unidad por hectárea en las zonas de producción de Siembra primaveral y de Siembra otoñal en regadío y de 0,9 unidades por hectárea en las zonas de Siembra otoñal en secano.
		623	Superficie de tomate con dosis menor a 22.000 semillas por hectárea o densidad de plantación inferior a 20.000 plantas por hectárea
		625	No se han respetado las condiciones de cultivo y técnicas agronómicas en el cultivo del algodón y no se ha mantenido en condiciones normales de crecimiento hasta alcanzar el momento de la recolección.

		626	Se verifica algodón con riego en recintos SIGPAC de secano o con riego en recintos declarados de secano.
		627	Se verifica incumplimiento del requisito de rotación de la superficie cultivada de algodón teniendo en cuenta la excepción permitida en explotaciones cuya superficie total sembrada de algodón no supere las 10 ha.
		629	No se cumple la densidad mínima de plantas de algodón/ha
		638	No se ha verificado que la proteaginosas y leguminosas son el cultivo predominante de la mezcla (representen más del 50% de la mezcla)
		639	En casos de mezclas de leguminosas y proteaginosas y con otros cultivos, Siempre que estos sean el cultivo predominante en la mezcla, se han solicitado y no se han presentado facturas de las semillas que servirían de justificante del cumplimiento de ser cultivo predominante de la mezcla (representen más del 50% de la mezcla)
T	Variedades no reglamentarias	641	El cultivo de cáñamo no se ha mantenido en condiciones normales de crecimiento hasta como mínimo 10 días después de la floración.
		610	No se han sembrado variedades recogidas en el catálogo común o están en el registro comercial o que están autorizadas.
		634	RPB: no se han sembrado variedades de cáñamo previstas en el artículo 14.9 del RD 1075/2014.
V	Densidad de frutos de cáscara inferior a la reglamentaria	618	FC y algarrobas: no cumple la densidad mínima: 80 árboles/ha para almendro, 150 árboles/ha avellano y 30 árboles/ha para algarrobo. Para plantaciones mixtas de almendro, avellano y algarrobas, se cumple con este requisito, si dichas densidades se cumplen al menos para una de las especies o bien si cumplen para la superficie equivalente de los árboles de frutos de cáscara.
W1	Faltan documentos exigibles para cobrar la línea de ayuda y penaliza	637	No se dispone de una prueba documental de venta o suministro a terceros o, en el caso de autoconsumo, de un código REGA en el que figure como titular principal, con especies ganaderas y dimensión adecuada que se declara



 www.fega.es

 C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid

 Tel: 91 347 65 00

